



Administración
de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE MAJADAHONDA

Avda. de los Claveles, 12 , Planta Baja - 28220
Tfno: 914229402
Fax: 914229424

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS Nº2

Objeto: CERTIFICACIÓN ART. 656 LEC

Entrada Nº: 4839/2021

Fecha Presentación: 08/11/2021 10:12:55

Asiento Nº/Diario: 841/69

Caducidad: 04/02/2022

Modo pres.: Persona

42040148

NIG: 28.080.00.2-2018/0002964

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 74/2018

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: PROSIL ACQUISITION S.A

PROCURADOR D./Dña. RAFAEL SILVA LOPEZ

Ejecutado: D./Dña. ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA

D./Dña. JORGE MATA JIMÉNEZ

MANDAMIENTO

DÑA. CONCEPCIÓN ALVARIÑO VEGA, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE MAJADAHONDA

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD nº 2 DE LAS ROZAS (MADRID)

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 74/2018, a instancia de PROSIL ACQUISITION S.A, con domicilio social en 59 Rue de Rollingergrund L-2440 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo) con NIF nº N-0184978-E, representado por el Procurador D. RAFAEL SILVA LOPEZ, en virtud de subrogación en la posición de acreedor ejecutante por cesión del crédito acordado por Decreto de fecha 15 de febrero de 2021, contra Dña. ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA con DNI nº 11786135-S y D. JORGE MATA JIMÉNEZ con DNI nº 02600606-L, con domicilio ambos en la AVDA. MARSILL 53, LAS ROZAS (MADRID) en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944904803133913390332



Madrid



IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

Vivienda sita en AVDA/ MARSIL N° 53, URBANIZACION DEL GOLF, LAS ROZAS (MADRID), finca registral n° 7.078 inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Las Rozas (Madrid), al tomo 3.074, libro 4, folio 20, inscripción 11ª.

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

1.720.267,08 euros (1.490.858,37 euros de capital no vencido + 184.945,01 euros de capital impagado + 41.700,02 euros de intereses ordinarios impagados + 2.134 ,13 euros de intereses de demora impagados sobre capital, 69,48 euros de intereses de demora + 560,07 euros de intereses ordinarios a fecha 22 de marzo de 2018) y 200.000 euros presupuestados de intereses y costas de la ejecución .

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Majadahonda, a 13 de octubre de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA TERESA ALONSO PRADO

Registrador de la Propiedad de LAS ROZAS Nº2

NAVARRA, 6, ESCALERA B - 3º
28231 - LAS ROZAS DE MADRID (MADRID)
Teléfono: 91.636.00.34
Fax: 91.640.96.70
Correo electrónico: lasrozas2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

RAFAEL RAMON SILVA LOPEZ

con DNI/CIF: 33509924M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF2812000066410-281653121**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

MARIA TERESA ALONSO PRADO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS DE MADRID N°2, PARTIDO JUDICIAL DE MAJADAHONDA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado en el precedente mandamiento para que le sea expedida **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

FINCA N°: 7078 CRU: 28120000066410

Que su descripción es como sigue: **URBANA:** Parcela número trece del polígono número diez, procedente de la finca denominadas LAS MATAS GRANDE, en término de Las Rozas de Madrid, urbanización del golf, hoy Avenida Marsil, número cincuenta y tres. Tiene una superficie de cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados. Linda: Al Norte, por línea quebrada de noventa y ocho metros setenta y un centímetros, con Avenida de Marsil; al Sur, por línea quebrada de setenta y siete metros dieciséis centímetros con parcela número dieciséis; al Este, por línea recta de cuarenta y seis metros sesenta y cinco centímetros, con parcelas números catorce y quince; y al Oeste, en línea recta de cincuenta metros cincuenta y cuatro centímetros, con parcela número doce, todas ellas del polígono número diez. La parcela se halla cercada por todos sus linderos por una valla de hierro y hormigón que tiene carácter de medianera, correspondiendo su propiedad por mitades en cada uno de sus linderos a la parcela descrita y a las colindantes salvo en el que la separan terrenos no destinados a parcelas de propiedad privativa integrantes de la urbanización, el cual será de propiedad exclusiva de la parcela descrita, rigiéndose por consiguiente el uso mantenimiento y disposición de la cerca medianera, por cuanto el Código Civil y demás disposiciones pertinentes establecen para la medianería. Dentro de dicha parcela existe construida la siguiente edificación: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, compuesta de tres plantas denominadas, sótano, baja y primera, destinadas a diversas dependencias y servicios, con una superficie total edificada de ochocientos cuarenta y un metros con once decímetros cuadrados. La superficie ocupada por la construcción es de cuatrocientos veintiséis metros con diez decímetros cuadrados, hallándose destinada la porción no construida a zona ajardinada.- REFERENCIA CATASTRAL:2481015VK2828S0001BW.

TITULO

INSCRITA a favor de los esposos **DON JORGE MATA JIMENEZ** y **DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA**, con D.N.I. números 02600606-L y 11786135S respectivamente, adquirieron la finca por **TITULO de compra, por mitad y proindiviso, y con el carácter privativo para cada uno de ellos**, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el tres de Septiembre de dos mil cuatro, ante su Notario Don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio, y de escritura de rectificación otorgada ante el citado Notario el día ocho de Marzo de dos mil cinco, documentos que fueron presentados en el Registro el día 14 de Febrero de 2.005, que causó la inscripción 7ª de cuatro de mayo de 2005 al folio 118 del tomo 2.955, libro 962.-

CARGAS:

1.- **GRAVADA** con la **HIPOTECA** que se halla subsistente y sin cancelar de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª y cedida por la 20ª a favor del actual titular **PROSIL ACQUISITION, S.A. con C.I.F.** para operar en España N0184978-E en garantía de un préstamo que reciben DON JORGE MATA JIMENEZ y DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA quedando esta finca respondiendo hipotecariamente de: Para asegurar: a).- **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**, en garantía de la devolución del capital. b).- El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del **12,000% anual** ni exceder del importe de los correspondientes a **dos anualidades**. c).- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del **18,000% anual** ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a **cinco anualidades** de estos últimos. d).- Por costas y gastos, un importe máximo igual al **DIEZ por ciento**, de la cifra del capital de la que responde hipotecariamente la finca. Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CAJA por cuenta de la parte PRESTATARIA o hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca.- La parte PRESTATARIA, se obliga a devolver el capital en el plazo de **TRESCIENTOS MESES**, computado a partir del día UNO DE MAYO DE DOS MIL OCHO y la última el día UNO DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y TRES.- En la cláusula **SEXTA BIS**.- se establece que: **RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA CAJA**.- 1.- La CAJA podrá dar por vencido el préstamo y exigir la inmediata devolución del capital y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor.- a).- Por falta de pago de cualquiera de los plazos de amortización de capital e intereses del préstamo en las fechas estipuladas. Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción de esta causa de vencimiento anticipado en el Registro de la propiedad.- Las partes **tasán** la finca hipotecada en **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**, como precio para que sirva de tipo en la subasta. LA PARTE PRESTATARIA, y en su caso, EL GARANTE HIPOTECARIO, señalan como **domicilio** para la practica de los requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar en la propia finca hipotecada.- La inscripción 11ª de hipoteca resulta de escritura otorgada en Madrid, el dieciocho de Abril de dos mil ocho, ante el Notario Don Francisco Mata Botella, copia de la cual fue presentada en este Registro el día dieciocho de Abril de dos mil ocho, INSCRIPCIÓN UNDÉCIMA de fecha veintidós de Mayo de dos mil ocho a la que me remito que fotocopiada íntegramente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 11ª por la inscripción 18ª mediante sendos testimonios parciales expedidos por el notario de Santiago de Compostela don José Manuel Amigo Vazquez los días treinta de septiembre de dos mil once y treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y de la instancia privada extendida en Las Rozas de Madrid el día doce de abril de dos mil dieciocho por don Rafael Silva López y firmada en presencia del registrador que suscribe, documentos que fueron presentados en el Registro a las diez horas y once minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho CAUSANDO la inscripción 18ª de fecha tres de mayo

de dos mil dieciocho a la que me remito que fotocopiada íntegramente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 11ª transmitida por la inscripción 18ª por la 20ª mediante una escritura otorgada en Madrid, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve ante su notario don Antonio Morenés Gilés número 3.411 de protocolo, copia electrónica de la cual fue presentada telemáticamente en el Registro a las catorce horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve inscripción 20ª de fecha once de febrero de dos mil veinte a la que me remito que fotocopiada íntegramente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

Al margen de las inscripciones 11ª, 18ª y 20ª consta la siguiente nota de expedición que dice: "**Expedida certificación de conformidad con el artículo 688 de la LEC para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 74/2018 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda**, en ejecución de la hipoteca objeto de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª y cedida por la 20ª de esta finca, conforme se solicita mediante un mandamiento expedido en Majadahonda el día 13 de octubre de 2.021 por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda, doña Concepción Alvariño Vega, documento electrónico cuya autenticidad es verificable mediante código de seguro de verificación y que fue presentado en el Registro a las 10:12 horas del día 8 de noviembre de 2.021 según el asiento número 841 del tomo 69 del Diario.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-"

2.- **GRAVADA** con una **HIPOTECA** de la inscripción 14ª, modificada por la 16ª a favor del actual titular del derecho **CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA**, con C.I.F. número G270270293, en garantía de un préstamo que recibe la sociedad **BOSCO INVERSIONES, S.L.** con C.I.F. B-84516715 **esta finca queda hipotecariamente afecta a responder de:** de la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL EUROS** en concepto de capital. b- El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas **TERCERA** y **TERCERA BIS**, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del **DIEZ ENTEROS** por ciento anual, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. c- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula **SEXTA**, en relación con las cláusulas **TERCERA** y **TERCERA BIS**, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del **DIECISÉIS ENTEROS** por ciento anual, ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos.- d- Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al **DIEZ ENTEROS por ciento** de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca.- Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la **CAJA** por cuenta del **PRESTATARIO** o hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca.- Según la inscripción 16ª de modificación el **PRESTATARIO** se obliga a devolver el capital en el plazo de **ciento ochenta y un meses**, computado a partir del día uno de Abril de dos mil once, último pago el día 1 de Mayo de 2.026.- La inscripción 14ª de hipoteca resulta de una escritura otorgada en Madrid, el veintinueve de Septiembre de dos mil nueve, ante su

Notario Don Francisco Mata Botella, que fue presentado telemáticamente, el día treinta de Septiembre de dos mil nueve, cuya copia autorizada fue presentada en este Registro el día veinte de Octubre de dos mil nueve que causó la inscripción DECIMOCUARTA de fecha a veintiuno de Octubre de dos mil nueve a la que me remito que fotocopiada parcialmente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 14ª por la inscripción DECIMOSEXTA siguiente en los términos que constan en la misma, mediante una escritura otorgada en Madrid, el día treinta de Mayo de dos mil once, ante el Notario Don Francisco Mata Botella número 1.474 de protocolo y de diligencia extendida por el Notario de fecha 28 de Julio de 2.011, copia electrónica de la escritura ha sido presentada en este Registro el día treinta de Mayo de dos mil once inscripción 16ª de fecha nueve de Agosto de dos mil once a la que me remito que fotocopiada parcialmente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

3.- **GRAVADA con una HIPOTECA de la inscripción 17ª a favor de CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA** con C.I.F. número G270270293, en garantía de un préstamo que reciben los esposos DON JORGE MATA JIMENEZ y DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA y la sociedad BOSCO INVERSIONES, S.L. con C.I.F. B-84516715 quedando esta finca hipotecariamente afecta a responder de: a- **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS** en garantía de la devolución del capital. - b-El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del **doce enteros por ciento** anual, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. - c-El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del **treinta y dos enteros por ciento**, ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. - d-Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al **diez enteros por ciento** de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca. - Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CAJA por cuenta del PRESTATARIO o hipotecante, vengán exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. La obligación garantizada vencerá el día **UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y TRES**. Resulta de una escritura otorgada en Madrid, el día treinta de Mayo de dos mil once ante el Notario Don Francisco Mata Botella número 1.475 de protocolo y de diligencia de subsanación extendida el día veintiocho de julio de dos mil once, copia electrónica de la escritura ha sido presentada en este Registro telemáticamente el día treinta de Mayo de dos mil once, INSCRIPCIÓN DECIMOSEPTIMA de fecha nueve de Agosto de dos mil once a la que me remito que fotocopiada parcialmente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

4.- **GRAVADA con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra C** prorrogada por la G a favor del **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID** sobre una **mitad indivisa** de la

finca perteneciente a Don Jorge Mata Jiménez.- En la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Madrid, con C.I.F. número P2812700-I, Las Rozas, se sigue por esa recaudación municipal procedimiento de apremio, expediente número **1400002362** contra el obligado al pago MATA JIMÉNEZ JORGE, con N.I.F. número 02600606L, por débitos a la Hacienda Local, por lo que mediante diligencia de embargo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil catorce**, se **declara** el embargo del cincuenta por ciento de la finca de la que es titular Don Jorge Mata Jiménez por el débito que se relaciona a continuación habiéndose dictado providencia en el día que se reseña siendo notificada en la fecha que se relaciona en el mandamiento, que diré: Concepto Tributario: I.B.I. URBANA; Importe Total: 4.980,22; Número de deuda: 1300118508; Objeto de Tributario: 2481015VK2828S0001B; Periodo liquidado: Anual 2013. IMPORTE DEL PRINCIPAL DE LA DEUDA: **CUATRO MIL VEINTISÉIS EUROS CINCUENTA Y TRES CENTIMOS**. RECARGOS DE APREMIO ORDINARIO: **OCHOCIENTOS CINCO EUROS TREINTA Y UN CENTIMOS**. INTERESES DE DEMORA al día de la diligencia de embargo: **CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS TREINTA Y OCHO CENTIMOS**. PRESUPUESTO para gastos y costas del procedimiento: **MIL OCHOCIENTOS EUROS**.-

Resulta del mandamiento expedido por duplicado por Don Juan José Pérez Díez, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha seis de mayo de dos mil quince, que fue presentado en este Registro el día siete de mayo de dos mil quince, que causó la anotación letra C de fecha nueve de junio de dos mil quince.-

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS a partir de la fecha de la presente anotación de prórroga, a tenor del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, y por haberse así acordado mediante providencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, siendo esta firme, por el Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid Don Juan José Pérez Díez, en el procedimiento de apremio número de expediente 1400002362 contra el obligado al pago D. Jorge Mata Jimenez, con N.I.F. 02600606-L.- Resulta del Registro y de mandamiento expedido por duplicado por el citado Recaudador Municipal don Juan José Pérez Díez el día el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve y que presentado en el Registro a las diez horas cincuenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve ANOTACION LETRA G de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-

Al margen de la anotación letra C se ha constar la nota de expedición de certificación que es como sigue:

"Expedida **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas en relación con el Procedimiento Administrativo de Apremio, seguido en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a que se refiere la adjunta anotación letra C tal como se ordena en el mandamiento de fecha 6 de mayo de 2015.- Las Rozas de Madrid, a 9 de junio de 2015.-"

4.- **GRAVADA con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra D** prorrogada por la H a favor del **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID** sobre **una mitad indivisa** de la finca perteneciente a Don Jorge Mata Jiménez.- En la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Madrid, con C.I.F. número P2812700-I, Las Rozas, se sigue por esa recaudación municipal procedimiento de apremio, expediente número 1500000835 contra el obligado al pago MATA JIMÉNEZ JORGE, con N.I.F. número 02600606L, por débitos a la Hacienda Local, por lo que mediante

diligencia de embargo de fecha **siete de julio de dos mil quince**, se declara el embargo del cincuenta por ciento de la finca de la que es titular Don Jorge Mata Jiménez por el débito que se relaciona a continuación habiéndose dictado providencia en el día que se reseña siendo notificada en la fecha que se relaciona en el mandamiento que diré: Concepto Tributario: I.B.I. URBANA; Importe Total: 4.904,12; Número de deuda: 1400233509; Objeto de Tributario: 2481015VK2828S0001B; Periodo liquidado: Anual 2014. IMPORTE DEL PRINCIPAL DE LA DEUDA: **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS**. RECARGOS DE APREMIO ORDINARIO: **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS SESENTA CENTIMOS**. INTERESES DE DEMORA al día de la diligencia de embargo: **CIENTO SEIS EUROS CINCUENTA Y DOS CENTIMOS**. PRESUPUESTO para gastos y costas del procedimiento: **MIL OCHOCIENTOS EUROS**. La notificación de la diligencia de embargo fue practicada al obligado al pago el día diecisiete de julio de dos mil quince, y al cónyuge Angeles Campillo Molina, con NIF número 11786135S titular del otro cincuenta por ciento de la finca en igual fecha.- Resulta del mandamiento expedido por duplicado por Don Juan José Pérez Díez, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha quince de septiembre de dos mil quince, que fue presentado en este Registro el día diecisiete de septiembre de dos mil quince, que causó la anotación letra D con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince.-

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS a partir de la fecha de la presente anotación de prórroga, a tenor del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, y por haberse así acordado mediante providencia dictada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, siendo esta firme, por el Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid Don Juan José Pérez Díez, en el procedimiento de apremio número de expediente 1500000835 contra el obligado al pago D. Jorge Mata Jiménez, con N.I.F. 02600606-L.- Resulta del Registro y de mandamiento expedido por duplicado por el citado Recaudador Municipal don Juan José Pérez Díez el día el veintidós de agosto de dos mil diecinueve y que presentado en el Registro a las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve que causó la anotación letra H con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.-

Al margen de anotación letra D se ha hecho constar la nota de expedición de certificación que es como sigue:

"Expedida **CERTIFICACION** de dominio y cargas en relación con el Procedimiento Administrativo de Apremio, seguido en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a que se refiere la adjunta anotación letra D tal como se ordena en el mandamiento de fecha 15 de septiembre de 2015.- Las Rozas de Madrid, a 22 de septiembre de 2015."

6.- Al margen de la inscripción 19ª, consta la siguiente nota de afección: "Esta finca queda afecta por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado **EXENTA** por autoliquidación, de la que se archiva copia. Las Rozas de Madrid, a nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-"

7.- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** objeto de la inscripción 19ª modificada por la 21ª a favor de la sociedad OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS.- Los esposos DON JORGE MATA JIMENEZ y DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA, como parte arrendadora, y la mercantil OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS, con número de identificación fiscal español N0641354-F, y domicilio en Navas del Rey, 28695 Madrid, calle Cerromesa 105, dicha mercantil se halla debidamente inscrita en el

Registro de Compañías Húngaro con el número de identificación mercantil 26092450-2-42, número de identificación fiscal comunitario HU26092450, como parte arrendataria, elevan a publico por la escritura que se dirá, un documento privado formalizado en Madrid, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por la que los citados DON JORGE MATA JIMENEZ y DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA, cedieron y transmitieron los derechos de explotación en régimen de arriendo y subarriendo a la mercantil OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS de la finca de este número, con las estipulaciones que constan en dicho contrato, pactando **un plazo de CINCUENTA Y CINCO AÑOS** plazo que se modificó en la escritura objeto de la inscripción 21ª. La inscripción 19ª resulta de la escritura otorgada en Madrid, el 4 de julio de 2019 por la notaria doña María Luisa Saura Fischer, que causó la inscripción 19ª con fecha 10 de septiembre de 2019.- La inscripción 21ª resulta de escritura otorgada en Madrid, el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve ante la notaria doña María Luisa Saura Fischer, número 1.881 de protocolo, que causó la inscripción 21ª de fecha 11 de febrero de 2.020 a las que me remito que fotocopiada parcialmente se acompaña formando parte integrante de esta certificación.-

8.- Al margen de la inscripción 20ª, consta la siguiente nota de afección: Esta finca queda afecta por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 309.023,99 EUROS por autoliquidación." Las Rozas de Madrid, a once de febrero de dos mil veinte.-

9.- Al margen de la inscripción 21ª, consta la siguiente nota de afección: "Esta finca queda afecta por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 0 EUROS por autoliquidación. Las Rozas de Madrid, a once de febrero del año dos mil veinte.-"

10.- **GRAVADA con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA J** anotado a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre el pleno dominio de una mitad indivisa** de la finca de este número de la que es titular el deudor don Jorge Mata Jiménez.- En la **Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Madrid**, con C.I.F. número Q-2819018-I en su **Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/08** con dirección en Avenida de la Albufera número 41, 28.038, Madrid, se sigue **expediente administrativo de apremio** que se instruye en esa unidad de Recaudación Ejecutiva **número de expediente 28 08 12 00378922**, contra el deudor MATA JIMENEZ, JORGE, con N.I.F. 002600606L por deudas a la Seguridad Social, del REG. ESP. AUTONOMOS, habiéndose dictado las correspondientes Providencias de Apremio en las fechas con números de providencia y respecto de los periodos que constan en el mandamiento y que se señalan a continuación: NUM.PROVIDENCIA APREMIO: 28 14 032880955, PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN: 03 2014 / 03 2014, Régimen: 0521, FECHA DE LA PROV.APREMIO: 27/5/2014; NUM.PROVIDENCIA APREMIO: 28 14 037656385, PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN: 04 2014 / 04 2014, Régimen: 0521, FECHA DE LA PROV.APREMIO: 25/06/2014; NUM.PROVIDENCIA APREMIO: 28 14 042262067, PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN: 05 2014 / 05 2014, Régimen: 0521, FECHA DE LA PROV.APREMIO: 25/07/2014; NUM.PROVIDENCIA APREMIO: 28 14 049200803, PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN: 06 2014 / 06 2014, Régimen: 0521, FECHA DE LA PROV.APREMIO: 25/08/2014; NUM.PROVIDENCIA APREMIO: 28 14 054664731, PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN: 07 2014 / 07 2014, Régimen: 0521, FECHA DE

LA PROV.APREMIO: 25/09/2014; NUM.PROVIDENCIA APREMIO: 28 14 059104301, PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN: 08 2014 / 08 2014, Régimen: 0521, FECHA DE LA PROV.APREMIO: 27/10/2014; En cumplimiento de las mismas se **ha dictado diligencia** de embargo, que es firme, de fecha **ocho de enero de dos mil quince** por el Recaudador Ejecutivo don Rafael Bacete y no habiendo satisfecho la deuda, se declara el **embargo del cincuenta por ciento de la finca** de la que es titular don Jorge Mata Jimenez, para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle que consta en el mandamiento: IMPORTE DEUDA: **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de principal; **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** de recargo; **NOVENTA Y UN EUROS CON UN CÉNTIMO** por intereses; **CERO EUROS** por costas devengadas, y **QUINIENTOS EUROS** por costas e intereses presupuestados, **EN TOTAL DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS**.- Así resulta del Registro y de un mandamiento expedido en Madrid, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno por el Recaudador Ejecutivo don Rafael Bacete Silva, de la diligencia de embargo y anexos mencionados, documentos todos ellos documentos electrónicos con referencia de verificación y que fueron presentados en el Registro telemáticamente a las nueve horas y tres minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno ANOTACION LETRA J de fecha 18 de noviembre de 2.021.-

Al margen consta la siguiente nota de expedición de: Expedida **CERTIFICACIÓN de dominio y cargas** en relación con el Procedimiento Administrativo a que se refiere la adjunta anotación. Las Rozas de Madrid, a 18 de noviembre de 2.021.-

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, y que los datos consignados en la presente certificación se refieren antes de la apertura del diario, expido la presente certificación en unión de 17 hojas fotocopiadas que sello y firmo.- Las Rozas de Madrid a fecha de la firma.-

LOS DATOS SUPRIMIDOS EN LA FOTOCOPIA LO HAN SIDO EN BASE A LA SIGUIENTE LEGISLACIÓN: LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS, DE 13 DE DICIEMBRE Y DIRECTIVA 95/46 DE LA U.E., RECOGIDOS EN LOS ARTÍCULOS 222.6 L.H. Y EN EL PROYECTO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.994.-

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos

y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

DILIGENCIA: Se hace constar que se procede a notificar, la expedición de esta certificación a ABANCA, Corporación Bancaria, S.A.. sucesora de CAIXA DE AFORROS DE GALICIA VIGO OURENSE Y PONTEVEDRA como titular de dos asientos posteriores que son la hipoteca objeto de la inscripción 14ª modificada por la 16ª y la hipoteca de la inscripción 17ª poniéndose en su conocimiento conforme al art. 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las Rozas de Madrid a fecha de la firma.-

DILIGENCIA: Se hace constar que se procede a notificar, la expedición de esta certificación a AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID como titular de dos asientos posteriores que son la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C prorrogada por la G y la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA D prorrogada por la H poniéndose en



su conocimiento conforme al art. 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las Rozas de Madrid a fecha de la firma.-

DILIGENCIA: Se hace constar que se procede a notificar, la expedición de esta certificación a la mercantil OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS como titular de un asiento posterior que es el derecho de arrendamiento de la inscripción 19ª modificada por la 21ª poniéndose en su conocimiento conforme al art. 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las Rozas de Madrid a fecha de la firma.-

DILIGENCIA: Se hace constar que se procede a notificar, la expedición de esta certificación a TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como titular de un asiento posterior que es la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA J poniéndose en su conocimiento conforme al art. 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las Rozas de Madrid a fecha de la firma.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA TERESA ALONSO PRADO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS ROZAS 2 a día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 228165271BBF3906

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 228165271BBF3906





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N.º 2	LAS ROZAS DE MADRID	4	3074

Viene del Tomo: 2855, Libro: 862, Folio: 121

FINCA N.º 7078 Cuadruplicado

NOTAS MARGINALES

CRU: 28120000066410

020

CERTIFICADO: Que al folio 39 del tomo 1.309, libro 103 del Registro de la Propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, consta inscrita la finca de este número, integrada por las inscripciones 1ª a 10ª, ambas inclusive, cuya finca actualmente radica en la sección del Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid, número dos, por división material del antiguo Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid y creación de dicho Registro, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 172/2007 de 9 de Febrero -BOE 17/3/2007-, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Hipotecario, **QUEDA TRASLADADO** al presente folio registral el historial de la finca de este número, practicándose la inscripción 11ª de traslado, motivando el título que se inscribe la citada inscripción en los siguientes términos: **URBANA:** Parcela número trece del polígono número diez, procedente de la finca denominada **LAS MATAS GRANDE**, en término de Las Rozas de Madrid, urbanización del golf, hoy Avenida Marsill, número cincuenta y tres. Tiene una superficie de cuatro mil ciento veinticuatro metros. LINDA: Al Norte, por línea quebrada de noventa y ocho metros setenta y un centímetros, con Avenida de Marsill; al Sur, por línea quebrada de setenta y siete metros dieciséis centímetros con parcela número dieciséis; al Este, por línea recta de cuarenta y seis metros sesenta y cinco centímetros, con parcelas números catorce y quince; y al Oeste, en línea recta de cincuenta metros cincuenta y cuatro centímetros, con parcela número doce, todas ellas del polígono número diez. La parcela se halla cercada por todos sus linderos por una valla de hierro y hormigón que tiene carácter de medianera, correspondiendo su propiedad por mitades en cada uno de sus linderos a la parcela descrita y a las colindantes salvo en el que la separan terrenos no destinados a parcelas de propiedad privativa integrantes de la urbanización, el cual será de propiedad exclusiva de la parcela medianera, rigiéndose por consiguiente el uso mantenimiento y disposición de la cerca medianera, por cuanto el Código Civil y demás disposiciones pertinentes establecen para la medianera. Dentro de dicha parcela existe construida la siguiente edificación: **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**, compuesta de tres plantas denominadas, sótano, baja y primera, destinadas a diversas dependencias y servicios, con una superficie total edificada de ochocientos cuarenta y un metros con once decímetros cuadrados. La superficie ocupada por la construcción es de cuatrocientos veintiséis metros con diez decímetros cuadrados, hallándose destinada la porción no construida a zona ajardinada. - **REFERENCIA CATASTRAL:** 2481015VK2828S001HW. - **CARGAS:** Gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 8ª a favor de la Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 8ª con fecha cuatro de Mayo de dos mil cinco, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 9ª con fecha cuatro de Mayo de dos mil cinco, gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 10ª a favor de la Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 10ª con fecha cuatro de Mayo de dos mil cinco. - Los esposos **DON JORGE MATA JIMENEZ** y **DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA**, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, vecinos de Las Matas, Las Matas Grande, domiciliados en la Avenida Marsill, número 53, con D.N.I. números 02600606-I y 117861355 respectivamente, adquirieron la finca de este número por compra, por mitad y proindiviso, y con el carácter privativo para cada uno de ellos, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el tres de Septiembre de dos mil cuatro, ante su Notario Don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio, que causó la inscripción 7ª con fecha cuatro de Mayo de dos mil cinco, y ahora, constituyen hipoteca sobre esta finca a favor de la **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**, en lengua gallega, "Caja de Aforros de Galicia", Institución Benéfica Social, sujeta al régimen de las Cajas de Ahorros y al especial de sus Estatutos y Reglamentos, tiene su domicilio y sede central en La Coruña, Rúa Nueva, 30-32. Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Coruña, al tomo 1.019 del Archivo, Sección General, folio 1, hoja número 4095, inscripción 2ª, según escritura para su inscripción, autorizada ante el Notario de La Coruña, Don Pablo Valencia Ces, con fecha 10 de junio de 1.992, número 1.570 de protocolo, y ostenta el C.I.F. número G-15028947. Se rige por los Estatutos refundidos aprobados por la Dirección Xeral de Tributos e Política Financiera de la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia, con fecha 3 de junio de 1.992. El texto refundido de dichos Estatutos, figura incorporado a la precitada escritura otorgada para la inscripción en el Registro Mercantil de la Caja de Ahorros de Galicia, con fecha 10 de junio de 1.992, número 1.570 de protocolo, ante el Notario de La Coruña, Don Pablo Valencia Ces, inscrito en el Registro Mercantil de la Coruña en el Tomo 1803 del Archivo, Sección General, folio 44, hoja n.º CA045, inscripción 241ª, representada por Doña María Teresa Fernández Palomar, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con D.N.I. número 01934328-M, en virtud del poder a la misma conferido mediante escritura otorgada en La Coruña, el tres de Febrero de dos mil cinco, ante el Notario Don Alfonso García López, que causó la inscripción 634ª, copia auténtica de dicha escritura, el Notario autorizante del documento que se inscribe, y a su juicio y bajo

11ª
TRASLADO
e
HIPOTECA

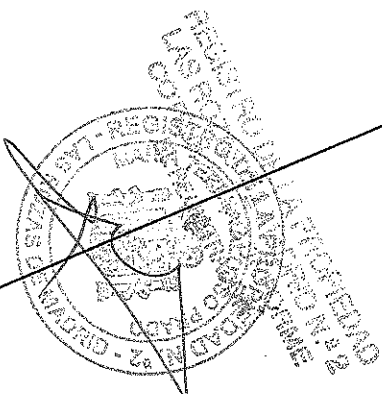
TRANSMITIDA la adjunta inscripción 11ª por la inscripción 10ª, en el tomo 1.309 del Registro de la Propiedad de Madrid, a nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. - **CODIGO REGISTRAL UNICO:** 28120000066410. - Las Rozas de Madrid, a nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. - **CEDEA** la hipoteca de la adjunta inscripción 11ª transmitida por la 10ª por la 20ª siguiente. - Las Rozas de Madrid, a 11 de febrero de 2.020. - **Expedida certificación de conformidad con el artículo 688 de la LEC para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 74/2018 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda, en ejecución de la hipoteca objeto de la inscripción 11ª transmitida por la 10ª y cedida por la 20ª de esta finca, conforme se solicita mediante un mandamiento expedido en Majadahonda el día 13 de octubre de 2.021 por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda, doña Concepción Alvarado Vega, documento electrónico cuya autenticidad es verificable mediante código de seguro de verificación y que fue presentado en el Registro a las 10:12 horas del día 8 de noviembre de 2.021 según el asiento número 841 del tomo 69 del Diario. - Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma. - Firmado digitalmente (22816597240R8B3) a 23 de Noviembre de 2021**



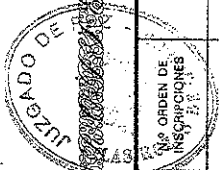
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Cuadruplicado



su responsabilidad, tiene conferidas facultades representativas suficientes para este acto, en garantía de un préstamo que se formaliza bajo las siguientes estipulaciones: 1.- CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- 1.- DON JORGE MATA JIMENEZ Y DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA, reciben solidariamente en este acto a su satisfacción de CAJA DE AHORROS DE CALICHA, en concepto de préstamo, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS, constituyendo esta escritura comunicacion de abono satisficente a todos los efectos. SEGUNDA.- AMORTIZACION. 1.- La parte PRESTATARIA, se obliga a devolver el capital en el plazo de TRESCIENTOS MESES, computado a partir del día UNO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, mediante una primera entrega, el día UNO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTAVOS DE EURO Y DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE entregas consecutivas mensuales cada una de las cuales se obtendrá multiplicando el importe de la que la haya precedido por 1,0043749, excepto la última que ascenderá a OCHTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRES CENTAVOS DE EURO, y deberá ser efectuada el día UNO DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y TRES. El pago se efectuará sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponda la amortización. La que en su caso pueda corresponder a febrero se pagará el dos de marzo.- Las variaciones del tipo de interés no determinarán la modificación del importe de las cuotas de amortización. 2.- amortización/Cancelación anticipada: El PRESTATARIO podrá anticipar la devolución total o parcial del capital satisficendo a la CAMA, en concepto de compensación por desistimiento, un 0,50 por ciento, sobre el capital cancelado o amortizado anticipadamente, si la amortización se realiza dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, o un 0,25 por ciento si se efectúa a partir de dicha fecha. En los supuestos de amortización parcial solo se percibirá dicha compensación, cuando la cantidad a amortizar sea igual o superior al veinticinco por ciento, del importe pendiente del préstamo al inicio del año natural y se calculará sobre la cantidad que exceda de dicho importe; a efectos del cálculo de este porcentaje computarán las amortizaciones parciales que se hayan efectuado durante cada año natural. Cuando la amortización anticipada implique cancelación del préstamo se aplicará la compensación por desistimiento sobre el capital total pendiente. Esta compensación por reembolso anticipado se abonará en el momento de la cancelación o amortización. Las entregas anticipadas que no podrán ser inferiores a SEISCIENTOS EUROS, se imputarán sucesivamente de las cuotas más lejanas a las más próximas, de forma que se reduzca el plazo total de amortización del préstamo y no se altere la cantidad ni el calendario previsto para las cuotas de amortización más próximas. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. 1.- El capital no devuelto devengará intereses al tipo nominal anual inicial del cinco enteros veinticinco centésimas por ciento, que será de aplicación hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, inclusive. A partir de esa fecha el plazo total del préstamo se dividirá en periodos de interés sucesivos, de duración anual, salvo el último que se cerrará el día del vencimiento del préstamo. Durante cada periodo de interés será de aplicación el tipo de interés nominal anual que resulte según las reglas previstas en la cláusula TERCERA BIS. 2.- Los intereses se devengarán día por día, a partir del día de la fecha, inclusive. El día de la devolución del capital el reembolso no devengará intereses. Los intereses se liquidarán agrupados, desde el día UNO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, inclusive por conjuntos uniformes de treinta días, correspondientes a los sucesivos meses. A tal efecto de cada mes, trimestre, semestre y año se computarán exclusivamente, para incluir en la liquidación, 30, 90, 180 y 360 días respectivamente, agrupando febrero el último día de enero y el primero de marzo.- El pago de efectuar, sin requerimiento previo el primer día del mes siguiente al que corresponde la liquidación, la que en su caso pueda corresponder a febrero se pagará el dos de marzo.- Los intereses correspondientes a la porción del periodo corriente se liquidarán y pagaran el día UNO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO los correspondientes a la porción del periodo corriente en la fecha de vencimiento del préstamo se liquidarán y pagaran en esa fecha. 3.- El cálculo de los intereses correspondientes a cada periodo de liquidación se efectuará multiplicando al capital no devuelto por el tipo porcentual nominal de interés correspondiente al periodo y dividiendo el producto por cien.- El tipo porcentual nominal de interés correspondiente al periodo y liquidación se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de periodos comprendidos en un año.- TERCERA BIS.- TIPO DE INTERESES VARIABLES. 1.- El tipo de interés nominal anual vigente en cada periodo de determinará sumando un margen de 0,7500 puntos porcentuales, al "tipo de referencia" que corresponda al periodo. Será "tipo de referencia" para cada periodo anual la última "referencia interbancaria a un año" que figure publicada, antes del día uno del último mes del periodo anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España "media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contrato publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado



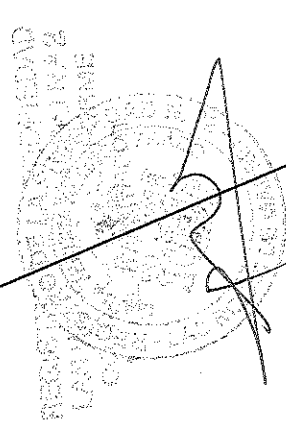
NOTAS MARGINALES

ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	4	3074

FINCA N.º 7078 Cuadruplicado 021

por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. 2.- Cuando resulte imposible por razones ajenas a las partes la determinación del tipo de referencia, se tomará mientras subsista la imposibilidad, como "tipo de referencia" para cada periodo el último "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito" que figuró publicado, antes del día 1 del último mes del periodo anterior, en el Boletín Oficial del Banco de España -media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hallan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice-. Mientras se tome éste "tipo de referencia" sustitutivo, para determinar el tipo de interés nominal anual se sumará un margen de 1.000 puntos porcentuales. 3.- El "tipo de referencia", principal o sustitutivo, no será objeto de ningún ajuste o conversión para su utilización en el cálculo del tipo de interés nominal. La parte PRSTATARIA, de no convenirle, el nuevo tipo de interés nominal anual, deberá comunicarse fehacientemente a la Caja la resolución del contrato en el curso de la segunda quincena del último mes del periodo anterior, entendiéndose en otro caso que acepta el tipo propuesto. En el supuesto de no aceptación de la parte prestataria, dispondrá del plazo de un mes para reintegrar el capital, liquidándose el tiempo transcurrido al último tipo vigente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la CAJA, se tendrá por recibidas a todos los efectos cualquiera que sea el medio empleado si la parte PRSTATARIA, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que la CAJA supla, en su caso, la deficiencia. 6.- A efectos meramente hipotecarios el tipo de interés ordinario nominal anual no podrá superar el máximo del doce por ciento. - CUARTA. COMISIONES. La operación devengará, en favor de la CAJA, en concepto de comisión de apertura, de 0,25 por ciento, sobre el capital del préstamo, o la cantidad superior establecida como comisión mínima. Su importe que asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, que se adeuda en la cuenta de una sola vez en esta misma fecha.- La operación devengará además en favor de la CAJA, en concepto de comisión: a.- En concepto de comisión por modificación contractual o de garantías un 0,500 por ciento sobre el principal vigente de la operación, o sobre el principal subrogado en el caso de las subrogaciones, a cobrar en el momento de la concesión o formalización de la modificación. b.- Por reclamación de posiciones deudoras -amortizaciones, intereses, comisiones-, una comisión de DIECIOCHO EUROS con TRES CÉNTIMOS -18,03-, por cada situación referenciada, liquidable y pagadera a su cancelación, además de cualquier gasto externo que pueda existir debidamente justificado. - QUINTA. - GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRSTATARIA. 1.- La parte PRSTATARIA queda obliga a: C.- A abonar: Los gastos preparatorios de la operación por servicios de terceros -tasación, comprobación de la situación registral del inmueble-, que estuviesen pendientes de pago. Los gastos notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación del préstamo hipotecario, incluso los de expedición, liquidación fiscal y registro de una primera copia de los instrumentos notariales para la Caja y los previstos en el párrafo último del número 2 de la cláusula SEGUNDA y en el número 2 de la cláusula SEXTA BIS. Los impuestos que origine la constitución, desarrollo, modificación o cancelación del préstamo hipotecario. Los gastos de tramitación ante el registro de la propiedad y la Oficina liquidadora de impuestos. Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago, incluso honorarios de letrado y derechos y suplidos de Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención. Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo que no sea inherente a la actividad de la Caja dirigida a la concesión o administración del préstamo. - SEXTA. - INTERESES DE DEMORA. Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses sobre el importe vencido, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones resolutorias que a la CAJA corresponden al tipo nominal anual vigente incrementado en seis puntos porcentuales, a cuyo efecto podrá la CAJA, capitalizar desde su vencimiento los intereses líquidos no satisfechos cualquiera que sea su índole.- La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula TERCERA.- Los correspondientes a la porción del periodo corriente en la fecha en que sea pagada la obligación que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del periodo.- A efectos meramente hipotecarios el tipo de interés nominal anual de demora tampoco podrá superar el máximo del 18,00 por ciento, equivalente al límite máximo a la variación del tipo de interés reseñado en el número 1 de la cláusula TERCERA BIS, incrementado en seis puntos porcentuales. - SEXTA BIS. -

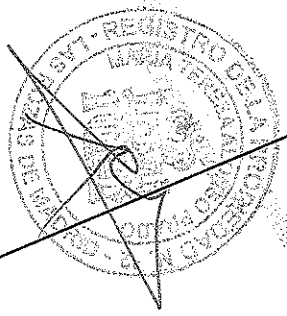




NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Cuadruplicado



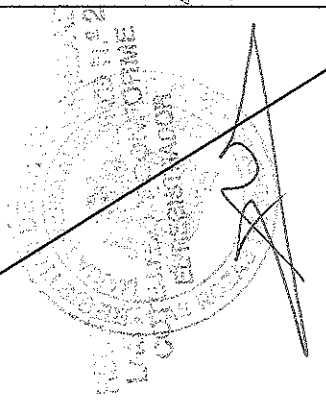
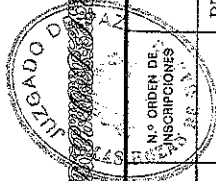
RESOLUCION ANTICIPADA POR LA CAJA. - 1.º - La CAJA podrá dar por vencido el préstamo y exigir la inmediata devolución del capital y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor. - 2.º - Por falta de pago de cualquiera de los plazos de amortización de capital e intereses del préstamo en las fechas estipuladas. Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción de esta causa de vencimiento anticipado en el Registro de la Propiedad. 2.º - A los efectos, en su caso, de los artículos 26, 28 y 29 del Real Decreto 685/1.982, de 17 de marzo o disposición que los sustituya, se hace constar que la finca hipotecada ha sido tasada en DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHO CIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTIDÓS CIENTOS DE EURO -por los servicios de TASA GALICIA y que el préstamo garantizado representa el 80,0017 por ciento del valor de la misma. Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor de la finca hipotecada desmereciera de tal taxación o por más de un veinte por ciento, la CAJA, podrá exigir de la parte deudora, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes hipotecados y el préstamo que garantizan. - La parte deudora, después de requerido para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación la parte deudora no la realiza ni devuelve la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, la que le será inmediatamente exigible por la CAJA. - **NOVENA.** - **CONSTRUCCION DE HIPOTECA.** 1.º - Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial solidaria y universal de la parte prestataria, los cónyuges, DON JORGE MAYA JIMENEZ Y DOÑA ANSELMS PILAR CAMPILLO MOLINA, constituyen en este acto, con aceptación de la CAJA, hipoteca voluntaria -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario- sobre la finca de de este número para asegurar: a.- UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS, en garantía de la devolución del capital. b.- El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del 12,000% anual ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. c.- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del 18,000% anual ni exceder, conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. d.- Por costas y gastos, un importe máximo igual al DIEZ por ciento, de la cifra del capital de la que responde hipotecariamente la finca. Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CAJA por cuenta de la parte PRESTATARIA o hipotecante, vayan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afectaciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. - **DECIMA.** - **EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca se extiende, por ley, a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y, por este pacto, a cuanto a tal fin y por este medio autorizan los artículos 110 y 111 de la primera, incluso a las obras por hacer en el inmueble o nueva construcción de edificios, donde antes no los hubiere, sin perjuicio de lo dispuesto, en favor del tercer poseedor, por los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria y del derecho de la CAJA a renunciar, total o parcialmente, a la extensión convencional al tiempo de solicitar la subasta de la finca hipotecada. - La CAJA, queda facultada por la parte HIPOTECANTE, tan ampliamente como resulte necesario, para obtener en vía judicial o extrajudicial, el reconocimiento de la procedencia de las indemnizaciones concedidas o debidas por razón de la finca hipotecada y la fijación y cobro de su importe. - **DODICIMA.** - **EMBARGO DE ACCIONES.** 1.º - La CAJA podrá ejercitar a su elección, para la reclamación de la deuda, la acción ejecutiva ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados, sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda tener legalmente derecho. - A tales efectos: a.- las partes tasan la finca hipotecada en TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, como precio para que sirva de tipo en la subasta. b.- LA PARTE PRESTATARIA, Y EN SU CASO, EL GARANTE HIPOTECARIO, señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar en la propia finca hipotecada. - Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los apartados a- y b- de la presente cláusula. - c.- Sin perjuicio de la naturaleza real del préstamo y la consecuente liquidez de la cantidad

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N° 2	LAS ROZAS DE MADRID	4	3074

FINCA N.º **7078** **Cuadruplicado** **022**

prestada, desde su formalización, las partes acuerdan que la cantidad exigible, en caso de ejecución judicial, será la resultante de la liquidación efectuada por la CAJA en la forma convenida por las partes en este contrato, lo que podrá acreditar mediante certificación expedida por la misma e intervenida por notario, en que se haga constar tal extremo. En ningún caso podrá entenderse que la emisión de esta certificación afecta a la expresada naturaleza del préstamo y a la preferencia que de ella se deriva. 2.- La CAJA podrá pedir, en el momento procesalmente oportuno, que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. Conviene las partes que la CAJA percibirá, en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 3.- Si el bien hipotecado fuese vivienda familiar, el deudor podrá por una sola vez, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviera vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. CLAUSULA FINAL.- PACTO DE VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DUODÉCIMA, las partes pactan expresamente que la CAJA podrá asimismo solicitar la venta extrajudicial de la finca hipotecada en el caso de que se produzca cualquier de las circunstancias previstas en la cláusula SEXTA BIS.- La venta extrajudicial se realizará por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.- A tales efectos: a- Para que sirva de tipo en la primera subasta se tasa la finca hipotecada en TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS. b- La parte prestataria y en su caso el garante hipotecario, señalan como domicilio para la practica de los requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar en la propia finca hipotecada.- c- Se designa a la CAJA como persona con facultades de representación suficientes para que en su día otorgue la escritura de venta de la finca en representación del propietario. En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE GALICIA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, en la forma expresada, con sujeción a los vencimientos anticipados pactados, CARECIENDO DE EFICACIA REGISTRAL todos los pactos que consten en la inscripción y sean contrarios a los principios de especialidad, impliquen prohibiciones de disponer contrarias a las leyes, se refieran a sumas no garantizadas especialmente con la hipoteca o constituyan obligaciones del deudor no garantizadas especialmente por la hipoteca.- Así resulta de una escritura otorgada en Madrid, el dieciocho de Abril de dos mil ocho, ante el Notario Don Francisco Mata Botella, copia de la cual fue presentada en este Registro a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Abril de dos mil ocho, según el asiento número 86 del tomo 55 del Diario.- Las Rozas de Madrid, a veintidós de Mayo de dos mil ocho.

NOTAS MARGINALES





3074

NOTAS MARGINALES

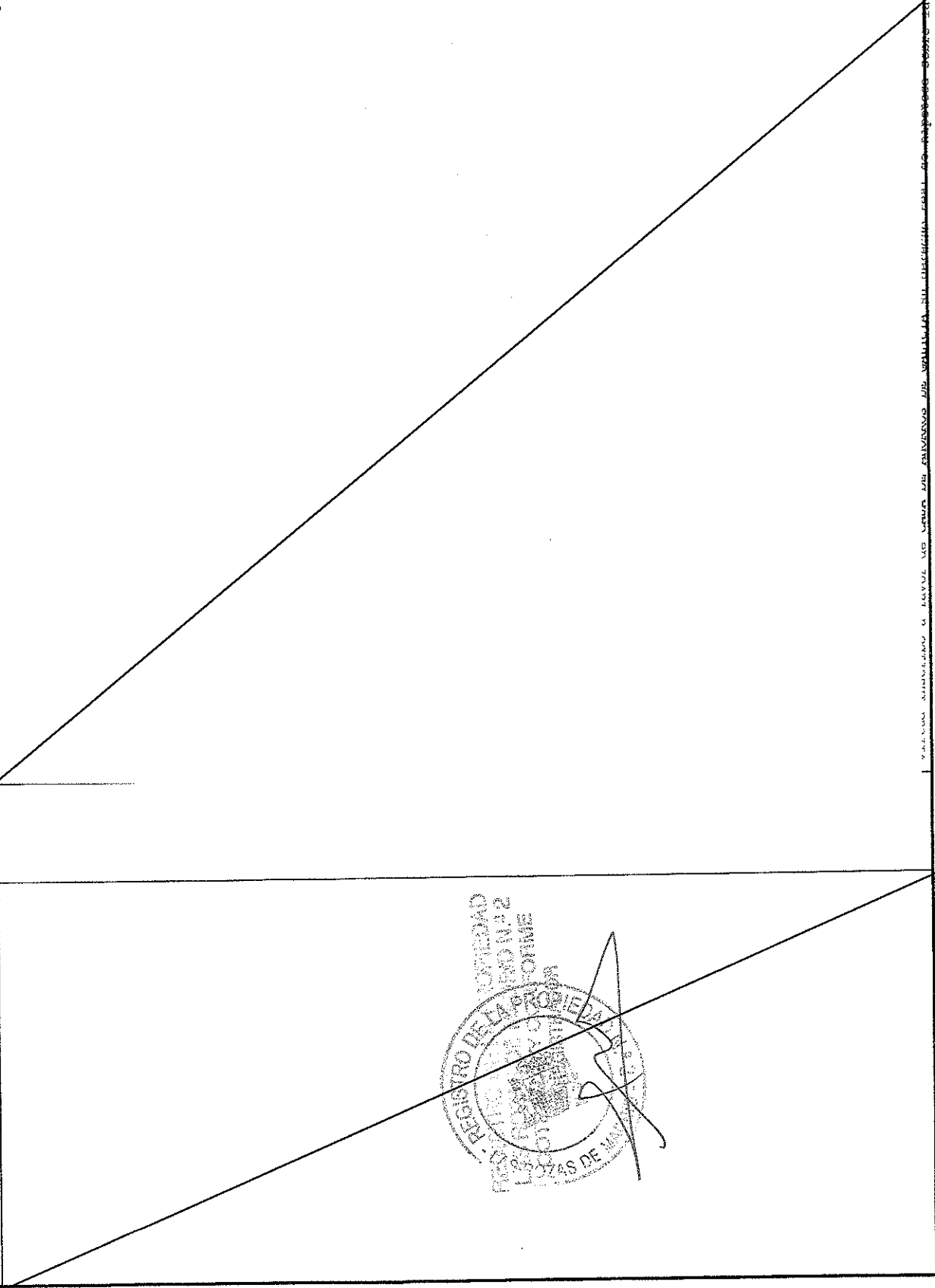
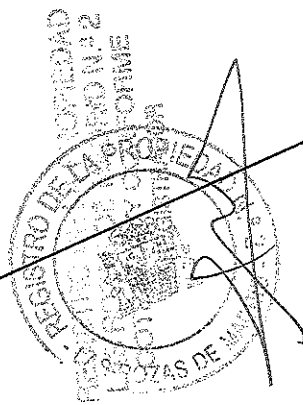
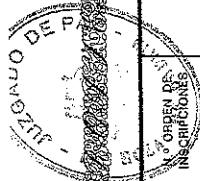
Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Cuadruplicado



Large rectangular area with a diagonal line from the top-left to the bottom-right, serving as a main content space.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Madrid	Las Rozas de Madrid	Las Rozas de Madrid	4	3074
FINCA N.º 7078-Cuadruplicado				
NOTAS MARGINALES				



PROPIEDAD REGISTRADA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS DE MADRID

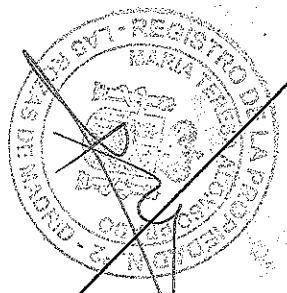


NOTAS MARGINALES

N.º OFICINA DE INSCRIPCIONES

Para el Tomo 3108, Libro 38, Folio 115

FINCA N.º 7078 Quintuplicado



145 HIPOTECAS

URBANA: Parcela de terreno con vivienda unifamiliar descrita en la inscripción 11ª anterior. CARGAS: Afecta a los pagos que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de fecha cuatro de Mayo de dos mil cinco, gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 11ª afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la misma y 12ª anterior, gravada con la hipoteca de la inscripción 13ª y afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la misma. Los esposos DON JORGE MATA JIMENEZ Y DONA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA, mayores de edad,

MODIFICADA la Hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción nº 1ª por la inscripción 15ª siguiente haciendo constar que el capital pendiente de amortizar del préstamo referente a esta finca es de 334.219,98 euros pero sin cancelar parcialmente la hipoteca. Las Rozas de Madrid, a 9 de Agosto de 2.011. Confrontada la nota despues del "prestamo" se ha puesto erroneamente "referente a esta finca" entendiendose como no puesto y quedando de esta forma subsanado dicho error. Lugar y fecha ut supra. *N*

adquirieron la finca de este número por compra, por mitad y por indiviso, y con el carácter privativo para cada uno de ellos, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el tres de Septiembre de dos mil cuatro, ante su Notario Don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio, que causó la inscripción 7ª de fecha 4 de Mayo de 2.005. Y ahora, los citados esposos CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca, en unión de otra finca no radicante en la demarcación de este Registro de la que es titular la sociedad BOSCO INVERSIONES, S.L. a favor de "CAJA DE AHORROS DE GALICIA", con domicilio en calle RÚA NUEVA, número 30-32, La Coruña y con C.I.F. número G15028947. "CAJA DE AHORROS DE GALICIA" en lengua gallega, "CAIXA DE APOROS DE GALICIA", es una Entidad Benéfica Social, sujeta al régimen de las Cajas de Ahorros y al especial de sus Estatutos y Reglamentos. La Entidad es de duración indefinida y tiene su domicilio y sede central en La Coruña, Rúa Nueva, 30-32. Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 1.019 del Archivo, Sección General, folio 1, hoja número C-4045, inscripción 1ª, y ostenta el C.I.F. número G-15028947, debidamente representado por DON JUAN EDUARDO MEROZ CEJUDO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Serrano, número 41; con D.N.I. número 28341935R, Ostenta dicha representación, en virtud de poder nivel UNO, según escritura de poder otorgada en La Coruña, inscripción 634ª, con facultades suficientes para el notario, don Alfonso García López, -número 333-, cuya copia autorizada me exhibe, inscrita en el Registro mercantil de La Coruña, inscripción 634ª, con facultades suficientes para el acto que se inscribe, en garantía de un préstamo que recibe la citada sociedad "BOSCO INVERSIONES, S.L.", de nacionalidad española, con domicilio en la Avenida de Marsell, número 43 Urbanización Golf de Las Rozas Las Matas, Madrid, constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el diez de noviembre del año dos mil cinco, ante el notario, don Gabriel Baleriola Lucas, -bajo el número 3.836 de orden de su protocolo-; e inscrita en el Registro mercantil de esta Provincia, en el tomo, 21965, folio 153, hoja número M-391424, inscripción 1ª con C.I.F. número B84516715, debidamente representada por Don Jorge Mata Jimenez, en representación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada, Actúa en su calidad de administrador único de dicha sociedad, cargo que asegura vigente, y para la que fue nombrado por tiempo indefinido, en la escritura fundacional antes citada, con facultades suficientes para el acto que se inscribe, con sujeción a las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. - PRUEBA.- CAPITAL DEL PRESTAMO: BOSCO INVERSIONES S. L. recibe a su satisfacción de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en concepto de préstamo, CATORCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL EUROS ingresados, siguiendo sus instrucciones, en la cuenta que el PRESTATARIO mantiene abierta en la CAJA, Sucursal MADRID O. P., constituyendo esta escritura comunicación de abono suficiente a todos los efectos. -SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN: - 1. El PRESTATARIO se obliga a devolver el capital en el plazo de sesenta meses, computado a partir de uno de octubre de dos mil nueve, dividido en una

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	38	3108

Viene del Tomo: 3074, Libro: 4, Folio: 24

FINCA N.º 7078 Sextuplicado

115

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

14º

Primera fase, de carencia de amortización, otorgada exclusivamente en beneficio del PRESTATARIO, que finalizará el día treinta y uno de marzo de dos mil diez y en una segunda fase de amortización, que comprende los cincuenta y cuatro meses siguientes. - Finalizada la primera entrega, el uno de julio de dos mil diez, de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO Y diecisiete entregas consecutivas TRIMESTRALES, cada una de las cuales se obtendrá multiplicando el importe de la que la haya precedido por 1,0124999, debiendo ser efectuada la última el uno de octubre de dos mil catorce. Las diferencias por redondeo se compensarán en la última entrega. - El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al período que corresponda la amortización. La que en su caso pueda corresponder a Febrero se pagará el dos de Marzo. - Las variaciones del tipo de interés no determinarán la modificación del importe de las cuotas de amortización. - 2. Amortización/Cancelación anticipada: - El PRESTATARIO podrá anticipar la devolución total o parcial del capital satisfaciendo a la CAJA un 1,00 por ciento, en concepto de compensación por desistimiento, sobre el capital cancelado o amortizado anticipadamente, a percibir en el momento de la cancelación o amortización. Para el caso en el que se dieren los requisitos de la Ley 41/2007 se aplicarán los límites previstos en la misma. - Las entregas anticipadas, que no podrán ser inferiores a 600,00 euros, se imputarán sucesivamente de las cuotas más lejanas a las más próximas, de forma que se reduzca el plazo total de amortización del préstamo y no se altere la cuantía ni el calendario previsto para las cuotas de amortización más próximas. - La CAJA podrá consentir la imputación de las entregas a todas las cuotas de amortización pendientes. La primera nueva cuota se obtendrá multiplicando la cuota que hubiese correspondido de no haberse producido la amortización anticipada por el cociente que resulte al dividir el capital pendiente de devolución tras la amortización anticipada y el capital pendiente anterior. Cada una de las cuotas sucesivas se obtendrá multiplicando el importe de la nueva que la haya precedido por 1,0124999. Las diferencias por redondeo se compensarán en la última entrega. - La CAJA podrá exigir la formalización, a costa del PRESTATARIO, de la entrega en instrumento notarial. - TERCERA. - INTERESES ORDINARIOS: 1. El capital no devuelto devengará intereses al tipo nominal anual inicial del CINCO ENTEROS por ciento, 5,000 por ciento, que será de aplicación hasta el treinta de septiembre de dos mil diez, inclusive. - A partir de esa fecha el plazo total del préstamo se dividirá en períodos de interés sucesivos, de duración anual, salvo el último, que se cerrará el día del vencimiento del préstamo. - Durante cada período de interés será de aplicación el tipo de interés nominal anual que resulte según las reglas previstas en la cláusula TERCERA BIS. - 2. Los intereses se devengarán día por día, a partir del día de la fecha, inclusive. El día de la devolución del capital el reembolsado no devengará intereses. - Los intereses se liquidarán agrupados, desde el uno de octubre de dos mil nueve, inclusive, por conjuntos uniformes de noventa días, correspondientes a los sucesivos TRIMESTRES. A tal efecto de cada mes, trimestre, semestre y año se computarán exclusivamente, para incluir en la liquidación, 30, 90, 180 y 360 días, respectivamente, agrupando Febrero el último día de Enero y el primero de Marzo. - El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponde la liquidación. La que en su caso pueda corresponder a Febrero se pagará el dos de Marzo. - Los intereses correspondientes a la porción del período corriente se liquidarán y pagarán el uno de enero de dos mil diez los correspondientes a la porción del período y pagarán el uno de febrero de dos mil diez los correspondientes a cada período de liquidación se efectuará multiplicando el capital no devuelto por el tipo porcentual nominal de interés correspondiente al período y dividiendo el producto por cien. - El tipo porcentual nominal de interés para cada período de liquidación se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de períodos comprendidos en un año. - TERCERA BIS. - TIPO DE INTERÉS VARIABLE: 1. El tipo de interés nominal anual vigente en cada período, que en ningún caso podrá exceder del 10,0000 ni ser inferior al 5,0000, se determinará sumando el "margen" que seguidamente se indica al "tipo de referencia" que corresponda al período. - Con sujeción siempre a los límites máximo y mínimo a la variación del tipo de interés aplicable establecidos en el párrafo precedente, convenidos conjunta e inseparablemente por la CAJA y el PRESTATARIO, el margen a sumar al "tipo de referencia" en cada período será de 3,5000



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Sexuplicado

puntos porcentuales. - Será "tipo de referencia" para cada período anual la última "referencia interpericaria a un año" que figure publicada, antes del día uno del último mes del período anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contrato publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación - EURIBOR-... - 2. Cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del "tipo de referencia" se llevará a cabo, mientras subsista la imposibilidad, como "tipo de referencia" para cada período el último "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito" que figure publicado, antes del día uno del último mes del período anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes al que se refiere el índice-... - Mientras se tome este "tipo de referencia" sustitutivo, para determinar el tipo de interés nominal anual se sumará un "margen" de 3,5000 puntos porcentuales, y con sujeción en todo caso a los límites máximo y mínimo a la variación del tipo de interés aplicable igualmente previstos en dicho número. - 3. El "tipo de referencia", principal o sustitutivo, no será objeto de ningún ajuste o conversión para su utilización en el cálculo del tipo de interés nominal. - 4. El tipo de interés, que en ningún caso podrá exceder del DIEZ ENTEROS POR CIENTO, 10,0000 ni ser inferior al CINCO ENTEROS POR CIENTO, 5,0000, será objeto de revisión anual, siempre que haya variación del "tipo de referencia" y con independencia de cuál sea ésta. - 5. La publicación mensual por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del "tipo de referencia", dispensará a la CAJA de la comunicación individual al cliente. Si aquellas publicaciones dejaren de efectuarse, lo comunicará la CAJA mediante su publicación en el diario El PAIS de Madrid, en el curso de la primera quincena del último mes del período anterior. De no haber sido hecha la publicación dentro de esa quincena, se publicará en el mismo medio de difusión dentro de la primera quincena del mes siguiente y así sucesivamente. La CAJA podrá sustituir esta publicación por comunicación al PRESTATARIO en el domicilio previsto en la cláusula DUODECIMA o por cualquier otro procedimiento de comunicación que en los respectivos momentos permita el Ordenamiento jurídico. - El PRESTATARIO, de no convenirle el nuevo tipo de interés nominal anual, deberá comunicar fehacientemente a la CAJA la resolución del contrato en el curso de la quincena siguiente a la quincena del mes en que haya sido hecha la publicación o comunicación, según se trate, entendiéndose en otro caso que acepta el tipo propuesto y renuncia al plazo de espera, aplicándose la modificación desde el primer día del nuevo período. En el supuesto de no aceptación, el PRESTATARIO dispondrá del plazo de un mes para reintegrar el capital, liquidándose el tiempo transcurrido al último tipo vigente. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la CAJA facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. - No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la CAJA se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el PRESTATARIO, dentro del primer mes de cada período, no hiciera protesta en solicitud de que la CAJA supla, en su caso, la deficiencia. - 6. Si no resultase posible la determinación del tipo de interés con sujeción a las reglas anteriores, cualquiera de las partes podrá optar, en cualquier momento de la vigencia del préstamo, por la resolución del contrato, rindiendo en el intervalo el último tipo aplicado. El PRESTATARIO dispondrá, en este supuesto de resolución, del plazo de un mes para reembolsar el principal, o del plazo de tres meses, si la resolución procediese por determinación de la CAJA. - 7. A efectos hipotecarios el tipo de interés ordinario nominal anual tampoco podrá superar el máximo del DIEZ ENTEROS por ciento, equivalente al límite máximo a la variación del tipo de interés reseñado en el número 1 de esta cláusula TERCERA BIS. - CUARTA. - COMISIONES: La operación devengará en favor de la CAJA, en concepto de comisión de apertura, el 2,0000 por ciento sobre el capital del préstamo, o la cantidad superior establecida como comisión máxima. Su importe, que asciende a NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS -9.340,00-, se

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	38	3108

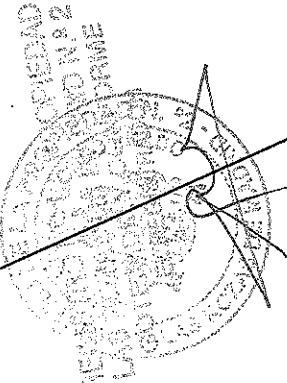
FINCA N.º 7078 Sextuplicado

NOTAS MARGINALES

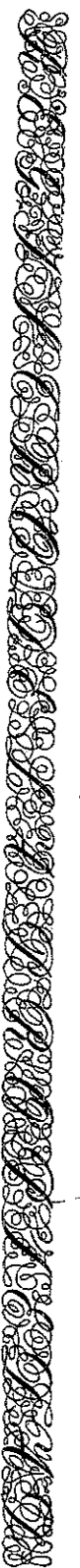
116

adeuda en la cuenta de una sola vez en esta misma fecha. - La operación devengará, además, en favor de la CAJA: - En concepto de comisión por modificación contractual o de garantías un 0,500 por ciento sobre el principal vigente de la operación, o sobre el principal subrogado en el caso de las subrogaciones, a cobrar en el momento de la concesión o formalización de la modificación. - Por reclamación de posiciones deudoras vencidas -amortizaciones, intereses, comisiones-, una comisión de 30,00 euros por cada situación referenciada, liquidable y pagadera a su cancelación, además de cualquier gasto externo que pueda existir debidamente justificado. - En concepto de comisión de estudio, el 0,200 por ciento sobre el capital del préstamo. Su importe, que asciende a NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS -934,00-, se adeuda en la cuenta de una sola vez en esta misma fecha. -QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA. 1.- La parte PRESTATARIA queda obligada a: C.-.- Abonar: Los gastos preparatorios de la operación por servicios de terceros -tasación, comprobación de la situación registral del inmueble-, que estuviesen pendientes de pago. Los gastos notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación del préstamo hipotecario, incluso los de expedición, liquidación fiscal y registro de una primera copia de los instrumentos notariales para la Caja y los previstos en el párrafo último del número 2 de la cláusula SEGUNDA y en el número 2 de la cláusula SESTA BIS. Los impuestos que origine la constitución desarrollo, modificación o cancelación del préstamo hipotecario. Los gastos de tramitación ante el registro de la propiedad y la Oficina liquidadora de impuestos. Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago, incluso honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención. Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo que no sea inherente a la actividad de la Caja dirigida a la concesión o administración del préstamo. -SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses sobre el importe vencido, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones resolutorias que a la CAJA corresponden al tipo nominal anual vigente incrementado en seis puntos porcentuales, 6,000 puntos, a cuyo efecto podrá la CAJA, capitalizar desde su vencimiento los intereses líquidos no satisfechos cualquiera que sea su índole.- La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula TERCERA.- Los correspondientes a la porción del periodo corriente en la fecha en que sea pagada la obligación que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del periodo.- A efectos meramente hipotecarios el tipo de interés nominal anual de demora tampoco podrá superar el máximo del DIECISIÉIS ENTEROS por ciento, 16,000 por ciento equivalente al límite máximo a la variación del tipo de interés reseñado en el número 1 de la cláusula TERCERA BIS, incrementado en seis puntos porcentuales. -SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTECIPADA POR LA CAJA.- 1.- La CAJA podrá dar por vencido el préstamo y exigir la inmediata devolución del capital y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor.- a.- Por falta de pago de cualquiera de los plazos de amortización de capital e intereses del préstamo en las fechas estipuladas. Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción de esta causa de vencimiento anticipado en el Registro de la propiedad. 2.- A los efectos, en su caso, de los artículos 26, 28 y 29 del Real Decreto 685/1.982, de 17 de marzo o disposición que los sustituya, se hace constar que la finca hipotecada ha sido tasada en DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DOCE CENTIMOS. Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor de la finca hipotecada desmereciera de tal tasación en más de un veinte por ciento, la CAJA, podrá exigir de la parte deudora, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes hipotecados y el préstamo que garantizan.- La parte deudora, después de requerido para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación la parte deudora no la realiza ni devuelve la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, la que le será inmediatamente exigible por la CAJA.- NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: 1. BOSCO INVERSIONES S. L. como titular de la

14º



[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Sexuplicado

finca no radicante en la demarcación de este Registro, y DON JORGE MATA JIMÉNEZ y DOÑA ANGELES CAMPILLO MOLINA en relación a esta finca registral n.º 7078 constituyen en este acto, con aceptación de la CADA, hipoteca sobre las fincas para asegurar: - a- CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL EUROS, en garantía de la devolución del capital. - b- El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, DIEZ ENTEROS por ciento anual, ni exceder del tipo máximo de los correspondientes a dos anualidades. - c- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del DIEZ ENTEROS por ciento anual, ni exceder del tipo máximo del DIECISIETE ENTEROS por ciento anual, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. - d- Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al DIEZ ENTEROS por ciento de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca. - Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CADA por cuenta del PRESTAVARIO o hipotecante, vengán exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyen afectaciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. - Distribución del préstamo hipotecario. ESTA FINCA QUEDA HIPOTECARIAMENTE AFECTA A RESPONDER DE: - La Finca Registral 7078 queda respondiendo de la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL EUROS en concepto de capital. - b- El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del DIEZ ENTEROS por ciento anual, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. - c- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones y límites previstos en las mismas, sin exceder del tipo máximo del DIECISIETE ENTEROS por ciento anual, ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. - d- Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al DIEZ ENTEROS por ciento de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca. - Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CADA por cuenta del PRESTAVARIO o hipotecante, vengán exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afectaciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. - DECIMA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extiende, por ley, a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y, por este pacto, a las obras por hacer en el inmueble o nueva construcción de edificios, donde antes no lo hubiere, sin perjuicio de lo dispuesto, en favor del tercer poseedor, por los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria y del derecho de la CADA a renunciar, total o parcialmente, a la extensión convencional al tiempo de solicitar la subasta de la finca hipotecada. - La CADA, queda facultada por la parte HIPOTECANTE, tan ampliamente como resulte necesario, para obtener en vía judicial o extrajudicial, el reconocimiento de la procedencia de las indemnizaciones concedidas o debidas por razón de la finca hipotecada y la fijación y cobro de su importe. - DUODECIMA.- EJERCICIO DE ACCIONES. - 1.- La CADA podrá ejercitar a su elección, para la reclamación de la deuda, la acción ejecutiva ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados, sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda tener legítimo derecho. - A tales efectos: las partes tasán las fincas hipotecadas en TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO como precio para que sirva de tipo en la subasta. - De este valor corresponden DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO a esta finca registral EL PRESTAVARIO Y, en su caso el GARANTE HIPOTECARIO, y los fiduciarios señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones, el señalado en la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N° 2	LAS ROZAS DE MADRID	38	3108

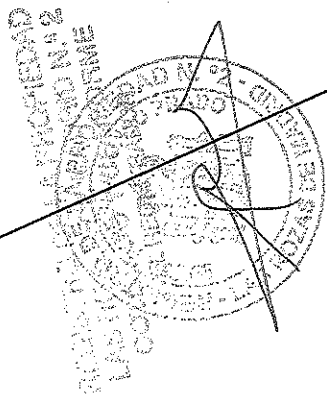
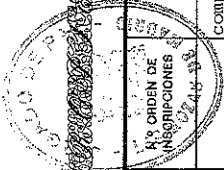
FINCA N.º 7078 Sextuplicado

117

NOTAS MARGINALES

14º

comparencia de esta escritura que se inscribe, citado al principio de este asiento.- Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción en el Registro de la propiedad, de los apartados a- y b- de la presente cláusula.- c- Sin perjuicio de la naturaleza real del préstamo y la consecuente liquidez de la cantidad prestada, desde su formalización, las partes acuerdan que la cantidad exigible, en caso de ejecución judicial, será la resultante de la liquidación efectuada por la CAJA en la forma convenida por las partes en este contrato, lo que podrá acreditar mediante certificación expedida por la misma e intervenida por notario, en que se haga constar tal extremo. En ningún caso podrá entenderse que la emisión de esta certificación afecta a la expresada naturaleza del préstamo y a la preferencia que de ella se deriva.- 2.- La CAJA podrá pedir, en el momento procesalmente oportuno, que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. Convienen las partes que la CAJA percibirá, en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito.- 3.- Si el bien hipotecado fuese vivienda familiar, el deudor podrá por una sola vez, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviera vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. CLAUSULA FINAL.- PACTO DE VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DUODÉCIMA, las partes pactan expresamente que la CAJA podrá asimismo solicitar la venta extrajudicial de la finca hipotecada en el caso de que se produzca cualquier de las circunstancias previstas en la cláusulas SEXTA BIS.- La venta extrajudicial se realizará por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.- A tales efectos: A tales efectos: Las partes tasan las fincas hipotecadas en TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DOCE CENTIMOS DE EURO como precio para que sirva de tipo en la subasta.- De este valor corresponden DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CENTIMOS DE EURO a esta finca registral EL PRESTATARIO Y, en su caso el GARANTE HIPOTECARIO, y los fiadores señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones, el señalado en la comparecencia de esta escritura que se inscribe, citado al principio de este asiento.- c- Se designa a la CAJA como persona con facultades de representación suficientes para que en su día otorgue la escritura de venta de la finca en representación del propietario. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LA PARTE DEUDORA Y CAUSA ESPECIAL DE RESOLUCION ANTICIPADA.- La presente operación se formaliza habiendo sido valorado muy positivamente por la CAJA la circunstancia de que la primera y segunda hipoteca sobre la vivienda, se encuentren constituidas igualmente a favor de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, no habiéndose pactado la igualdad de rango de ambas cargas para evitar gastos a la parte prestataria.- En consecuencia si la parte prestataria aceptara en cualquier momento una oferta vinculante de cualquier otra entidad financiera para subrogar alguna de las hipotecas que gravan la vivienda hipotecada, vendrá obligada en cuanto a las hipotecas constituidas a favor de la CAJA a subrogar todas ellas, o bien a solicitar y obtener a sus expensas la igualación de rango de dichas hipotecas.- El incumplimiento de dicho compromiso será causa de resolución anticipada del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula financiera sexta bis del presente contrato. En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE GALICIA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, en la forma expresada, con sujeción a los vencimientos anticipados pactados, CARECIENDO DE EFICACIA REGISTRAL todos los pactos que consten en la inscripción y sean contrarios a los principios de especialidad, impliquen prohibiciones de disponer contrarias a las leyes, se refieran a sumas no garantizadas especialmente con la hipoteca o constituyan obligaciones del deudor no garantizadas especialmente por la hipoteca.- Así resulta de una escritura otorgada en Madrid, el veintinueve de Septiembre de dos mil nueve, ante su Notario Don Francisco Mata Botella, que fue presentado telemáticamente, a las ocho horas del día treinta de Septiembre de dos mil nueve, según el asiento número 849 del tomo 56 del Diario, y cuya copia autorizada fue presentada en este Registro el día veinte de Octubre de dos mil nueve.- Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.- Las Rozas de Madrid, a veintinueve de Octubre de dos mil nueve.-



[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES

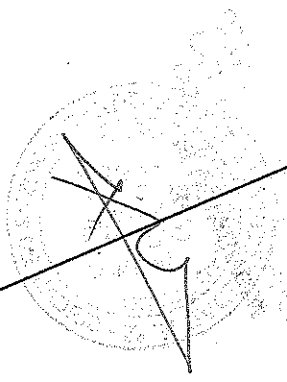
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Sextuplicado

16.^a
NOVACION
de
HIPOTECA

NOVACION modificativa del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 14.^a de esta finca.-
ACREEDOR HIPOTECARIO: CAIXA DE AHORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA - en adelante la Caja -, con domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, 30-32, entidad resultante de la fusión de las entidades Caja de Ahorros de Galicia y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra, formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don José-Manuel Amigo Vazquez, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, -bajo el número 2.180 de orden de su protocolo-, con el número 670270293, de identificación fiscal e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo, 3.402, folio 1, hoja número 46.900, inscripción 1.^a, con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad que venían desarrollando las cajas participantes en la fusión, se ratifican y declaran vigentes todos los poderes conferidos hasta el día de hoy por ellas, los cuales continuaran en vigor con su misma extensión actual. Lo mismo que si hubiesen sido conferidos por la Caja resultante de la fusión, como poderes propios de la misma en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos....." representada por DON ARMANDO-LUIS CASTILLO BENDIGO, mayor de edad, con D.N.I. número 17726442C, ostentada dicha representación, en virtud de escritura de poder, vigente según afirma, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis, autorizada por el notario de La Coruña, don Alfonso García López, número 764 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro mercantil de La Coruña, que causó la inscripción 694.^a. TITULARES DE LA FINCA Y PARTE PRESTATARIA: Como titulares de la finca los esposos DON JORGE MATA JIMENEZ Y DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA.

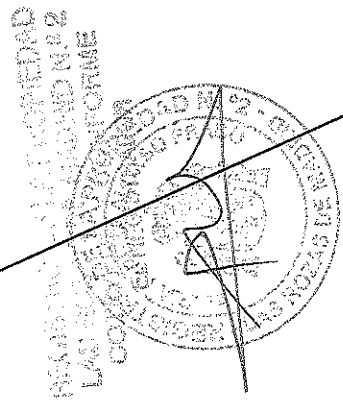
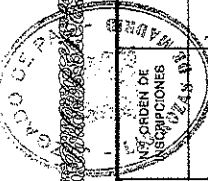
117861355, respectivamente, adquirieron la finca de este número por título de compra y por mitad y en proindiviso y con el carácter privativo para cada uno de ellos según la inscripción 7.^a donde constan las circunstancias del régimen matrimonial, y como parte prestataria la sociedad "BOSCO INVESTORS, S.L.", de nacionalidad española, con domicilio en La Avenida de Marsil, número 43 Urbanización Golf de las Rozas Las Matas, Madrid, constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el diez de noviembre del año dos mil cinco, ante el notario, don Gabriel Balleola Lucas, -bajo el número 3.830 de orden de su protocolo- e inscrita en el Registro mercantil de esta Provincia, en el tomo, 21965, folio 153, hoja número M-391424, inscripción 1.^a a con C.I.F. número B84516715, debidamente representada por Don Jorge Mata Jimenez, en representación de la sociedad actúa en su calidad de administrador único de dicha sociedad, cargo que asegura vigente, y para la que fue nombrado por tiempo indefinido, en la escritura fundacional antes citada.- Que el capital dispuesto y pendiente de amortización el día uno de diciembre del año dos mil diez, momento en el que tuvo lugar la fusión de las entidades Caja de Ahorros de Galicia y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra correspondiente a esta finca objeto de modificación ascendía a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO. Que la situación del referido préstamo a la fecha otorgamiento de la escritura que se inscribe, es la siguiente: - a- capital dispuesto y pendiente de amortización: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO. - b- Interés aplicable actualmente: 5,00 por ciento -Como consecuencia de



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N.º 2	LAS ROZAS DE MADRID	38	3108

Lo anterior CAIXA DE AHORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA es la actual titular, en concepto de prestamista, de préstamo así como del derecho real de hipoteca constituido en garantía del mismo objeto de la inscripción 14ª. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, las partes han acordado la novación modificativa del préstamo hipotecario relacionado, lo cual llevan a efecto con arreglo a las siguientes: - **CLÁUSULAS**

- **PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** - El PRESTATARIO y la CAJA convienen en modificar el plazo de amortización del capital del préstamo convenido en la escritura de hipoteca objeto de la inscripción 14ª. - Consecuentemente, desde la fecha del otorgamiento que se inscribe, el préstamo se conviene por un plazo de **CIENTO OCHENTA Y UN MESES**, computado a partir del día **UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, dividido en una primera fase, de carencia de amortización, otorgada exclusivamente en beneficio del PRESTATARIO, que finalizará el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, y en una segunda fase, de amortización, que comprende los **CIENTO SESENTA Y NUEVE MESES** siguientes. - Finalizada la fase de carencia de amortización, la devolución del capital se efectuará mediante una primera entrega, el día **UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, y CINCUENTA Y CINCO entregas consecutivas correspondientes a los sucesivos TRIMESTRES del calendario oficial. - El importe de la primera entrega se obtendrá aplicando al principal de la deuda a cargo del PRESTATARIO en el momento de cierre de la fase de carencia, si del PRESTATARIO se tratase, o a la parte del principal de la deuda asumida por el adquirente, en el caso de éstos, el coeficiente **0,12437388** por cada **DIEZ EUROS** de dicha deuda. El importe de cada una de las sucesivas entregas se obtendrá multiplicando el importe de la que la haya precedido por **1,0125**, debiendo ser efectuada la última el **UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**. Las diferencias por redondeo se compensarán en la última entrega. - El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponda la amortización. La que en su caso pueda corresponder a Enero se pagará el 31 de ese mes, y la que pueda corresponder a Febrero se pagará el dos de Marzo. - **SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES.** - 1.- Los intereses remuneratorios devengados por el capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortización correspondientes a la porción del período corriente se liquidarán el día **TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, y se pagarán a la CAJA el primer día del mes siguiente. A estos efectos, se entenderá que el período de interés corriente es el comprendido entre el día **UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE** y el día **TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE**. - 2.- A partir del día de la finalización del período de interés corriente y hasta la fecha de vencimiento del contrato, ya se produzca éste en la fecha inicialmente pactada, ya anticipadamente, los intereses remuneratorios que devengue el capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortización se liquidarán agrupados por conjuntos uniformes de 30 días, correspondientes a los sucesivos **MESES** y se pagarán con carácter vencido el primer día del mes siguiente. Ello no obstante, los intereses devengados correspondientes a la porción del período corriente en la fecha de vencimiento del préstamo se liquidarán en esa fecha y se pagarán el día siguiente. - El cálculo de los intereses correspondientes a cada período de liquidación se efectuará multiplicando el capital no devuelto por el tipo porcentual nominal anual de interés correspondiente al período y dividiendo el producto por cien. A tal efecto, de cada mes, trimestre, semestre y año se computarán exclusivamente, para incluir en la liquidación, **30, 90, 180 ó 360 días**, respectivamente, agrupando a febrero el último día de Enero y el primero de Marzo. El tipo porcentual nominal de interés para cada período de liquidación se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de períodos comprendidos en un año. - **TERCERA.- TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato y a efectos meramente informativos se hace constar que la suma de intereses, comisiones y demás gastos que el PRESTATARIO está obligado a pagar a la CAJA como contraprestación por el préstamo y los servicios inherentes al mismo equivale inicialmente, con referencia a los términos del contrato y a las normas e hipótesis consideradas para su cálculo con referencia a los términos del contrato, en particular a los límites máximo y mínimo a la variación del tipo de interés aplicable previstos en el número 1 de la cláusula **TERCERA BIS**; y a las normas e hipótesis consideradas para su cálculo, a la tasa efectiva anual pospagable del **5,68** por ciento, calculada conforme se establece en la cláusula financiera cuarta bis de la escritura objeto de modificación. - La Tasa Anual Equivalente no incluye las comisiones y gastos que el cliente pueda evitar en uso de sus facultades

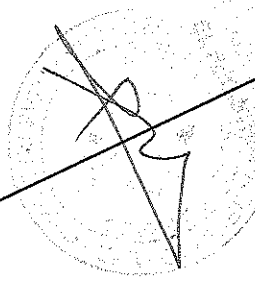




NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Sextuplicado



17ª
HIPOTECA

contractuales, los gastos a abonar a terceros e impuestos y, en su caso, los gastos por seguros o garantías. - CUARTA.- COMISIONES Y COMPENSACIONES.- 1.- La presente novación devenga a favor de la CATA, en concepto de comisión por modificación contractual o de garantías, el 0,10 por ciento, sobre el principal del préstamo. - 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 anterior las partes convienen el mantenimiento de las comisiones y compensaciones pactadas en la escritura de préstamo hipotecario identificado en el expositivo I, que seguirán siendo íntegramente aplicables al préstamo hipotecario cuando se produzcan los hechos determinantes de su devengo. - SEXTA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA. - Las partes comparecientes convienen la modificación de la inscripción 14ª que en lo sucesivo quedará establecida en los términos siguientes: - La hipoteca se extiende, por Ley, a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y, por este pacto, a cuanto a tal fin y por este medio autorizan los artículos 110 y 111 de la primera, no los hubiere, sin perjuicio de lo dispuesto, en favor del tercer poseedor, por los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria y del derecho de la CATA a renunciar, total o parcialmente, a la extensión convencional al tiempo de solicitar la subasta de la finca hipotecada. - De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la hipoteca se extenderá a los frutos de cualquier naturaleza que produzca el inmueble hipotecado, cualquiera que sea la situación en la que éstos se encuentren y, singularmente, a las rentas que genere el arrendamiento, total o parcial, del inmueble, sin perjuicio del derecho de la CATA a comunicar la existencia de la hipoteca a los arrendatarios presentes y/o futuros del inmueble, será obligación del HIPOTECANTE efectuar dicha comunicación de cualquier forma que deje constancia fehaciente. - PRESTARIO e HIPOTECANTE acreditarán a la CATA, dentro del término de treinta días, que el Asegurador de la finca hipotecada ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria. - La CATA queda facultada por el HIPOTECANTE, tan ampliamente como resulte necesario, para obtener, en vía judicial o extrajudicial, el reconocimiento de la procedencia de las indemnizaciones concedidas o debidas por razón de la finca hipotecada y la fijación y cobro de su importe. - SEPTIMA.- RATIFICACION. - En lo no modificado por la presente escritura que se inscribe, sigue subsistiendo lo pactado en la relacionada escritura de préstamo con garantía hipotecaria, siempre que no resulte incompatible con la presente, cuyo contenido las partes manifiestan conocer, sin que la modificación efectuada implique en modo alguno novación extintiva de la operación de préstamo contenida en dicha escritura. Mediante diligencia extendida por el Notario autorizante de la escritura que se inscribe con fecha veintidós de julio de dos mil once el Notario subseña los expositivos I y III de la escritura que se inscribe. - En su virtud previa inscripción del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 14ª a favor de CATA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, CURENSE R PONTREVEDRA por título de fusión, inscribo a favor de la citada entidad CATA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, CURENSE E PONTREVEDRA, la renovación modificativa del derecho de hipoteca objeto de la citada inscripción 14ª sobre la finca de este número en los términos expresados. - Resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el día treinta de Mayo de dos mil once, ante el Notario Don Francisco Mata Botella número 1.479 de protocolo y de la diligencia de subsanación mencionada, copia electrónica de la escritura ha sido presentada en este Registro telemáticamente a las quince horas y veinticuatro minutos del día treinta de Mayo de dos mil once, según el asiento número 233 del tomo 58 del Diario. - Exento del pago por autoliquidación y archivada la carta de pago. - Las Rozas de Madrid, a nueve de Agosto de dos mil once.

URBANA: Parcela de terreno con vivienda unifamiliar descrita en la inscripción 11ª anterior. - CARGAS: Afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 11ª, gravada con la hipoteca de la inscripción 11ª, afecta a los pagos que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 12ª, 13ª y 14ª, gravada con la hipoteca de la inscripción 14ª modificada por la 16ª y afecta a los pagos que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 15ª y 16ª anterior. - Los esposos DON JORGE MATA JIMENEZ y DONA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N° 2	LAS ROZAS DE MADRID	38	3108

FINCA N.º 7078 Sextuplicado 119

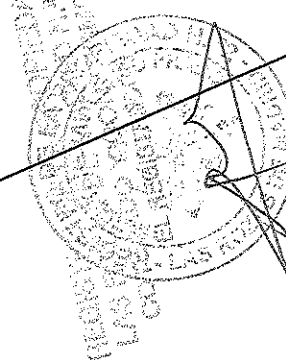
NOTAS MARGINALES

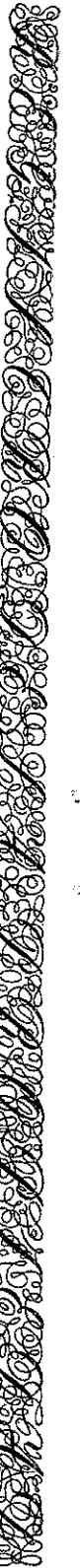
ORDEN DE INSCRIPCIONES

17a

ANGEL PILAR CAMPILLO MOLINA.

con D.N.I. números 02600606L y 11786135S, respectivamente, adquirieron la finca de este número por título de compra y por mitad y con el carácter privativo para cada uno de ellos según la inscripción 7ª donde constan las circunstancias del régimen matrimonial; y ahora por la escritura que luego diré, los citados esposos CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca a favor de CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA - en adelante la Caja -, con domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, 30-32, entidad resultante de la fusión de las entidades Caja de Ahorros de Galicia y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra, formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don José-Manuel Amigo Vazquez, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, -bajo el número 2.180 de orden de su protocolo-, con el número G70270293, de identificación fiscal e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo, 3.402, folio 1, hoja número, 46.900, inscripción 1ª, con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad que venían desarrollando las cajas participantes en la fusión, se ratifican y declaran vigentes todos los poderes conferidos hasta el día de hoy por ellas, los cuales continuarán en vigor con su misma extensión actual, lo mismo que si hubiesen sido conferidos por la Caja resultante de la fusión, como poderes propios de la misma en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos...." representada por DON ARMANDO-LUIS CASTILLON BERDUGO, mayor de edad, con D.N.I. número 17726442C, ostenta dicha representación, en virtud de escritura de poder, vigente según afirma, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis, autorizada por el notario de la Coruña, don Alfonso García López, número 764 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro mercantil de la Coruña, que causó la inscripción 69ª, en garantía de un préstamo que reciben los citados esposos DON JORGE MATA JIMENEZ Y DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA y además la sociedad "BOSCO INVERSIONES, S.L.", de nacionalidad española, con domicilio en la Avenida de Marsill, número 43 Urbanización Golf de las Rozas las Matas, Madrid, constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el diez de noviembre del año dos mil cinco, ante el notario, don Gabriel Baleriola Lucas, -bajo el número 3.830 de orden de su protocolo-; e inscrita en el Registro mercantil de esta Provincia, en el tomo, 21965, folio 153, hoja número M-391424, inscripción 1ª con C.I.F. número B84516715, debidamente representada por Don Jorge Mata Jiménez, en representación de la sociedad Actúa que fue nombrado por tiempo indefinido, en la escritura fundacional antes citada, todo ello con sujeción a las siguientes: -ESPECIFICACIONES: - I. CLÁUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA. - CAPITAL DEL PRÉSTAMO: DON JORGE MATA JIMENEZ, DOÑA ANGELES CAMPILLO MOLINA y la sociedad de responsabilidad limitada denominada, "BOSCO INVERSIONES, S.L.", reciben a su satisfacción de la CAJA, en concepto de préstamo, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS ingresados, siguiendo sus instrucciones, en la cuenta número consignado en la escritura que se inscribe que el PRESTATARIO mantiene abierta en la CAJA, oficina principal, sita en Madrid, calle Serrano, número 45 de Madrid, constituyendo la escritura que se inscribe comunicación de abono devolvente el capital en el plazo de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MESES, computado a partir de UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, mediante una primera entrega, el UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE de CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO Y DOSCIENTAS SESENTA Y TRES entregas consecutivas MENSUALES, cada una de las cuales se obtendrá multiplicando el importe de la que la haya precedido por 1,0041666, debiendo ser efectuada la última el UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y TRES. Las diferencias por redondeo se compensarán en la última entrega. - El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguientes al período que corresponda la amortización. La que en su caso pueda corresponder a Enero se pagará el 31 de ese mes, y la que pueda corresponder a Febrero se pagará el dos de Marzo. - Las variaciones del tipo de interés no determinarán la modificación del importe de las cuotas de amortización. - 2. Amortización/Cancelación anticipada: - El PRESTATARIO podrá anticipar la devolución total o parcial del capital satisfaciendo a la CAJA, en concepto de compensación por desistimiento, un 0,50 por ciento, si la amortización se realiza dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo, o un 0,25 por ciento si se efectúa a partir de dicha fecha, sobre el capital cancelado o amortizado anticipadamente, a percibir en el





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

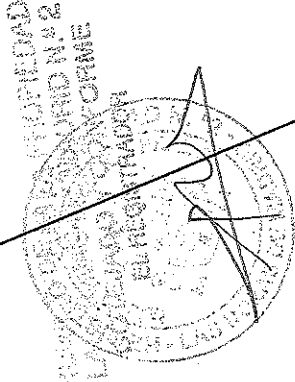
Para el Tomo 3142, libro 72, Folio 99

FINCA N.º 7078 Sextuplicado

momento de la cancelación o amortización. - Las entregas anticipadas, que no podrán ser inferiores a SEISCIENTOS PESOS se imputarán sucesivamente de las cuotas más lejanas a las más próximas, de forma que se reduzca el plazo total de amortización del préstamo y no se altere la cuantía ni el calendario previsto para las cuotas de amortización más próximas. - La CAVA podrá consentir la imputación de las entregas a todas las cuotas de amortización pendientes. La primera nueva cuota se obtendrá multiplicando la cuota que hubiese correspondido de no haberse producido la amortización anticipada por el cociente que resulte al dividir el capital pendiente de devolución tras la amortización anticipada y el capital pendiente anterior. Cada una de las cuotas sucesivas se obtendrá multiplicando el importe de la nueva cuota que la haya precedido por 1,0041666. Las diferencias por redondeo se compensarán en la última entrega. - La CAVA podrá exigir la formalización, a costa del PRESTARIO, de la devengará intereses al tipo nominal anual inicial del 5,00 por ciento, que será de aplicación hasta el **PRIMERA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, inclusive. - A partir de esa fecha el plazo total del préstamo se dividirá en períodos de interés sucesivos, de duración anual, salvo el último, que se cerrará el día del vencimiento del préstamo. - Durante cada período de interés será de aplicación el tipo de interés nominal anual que resulte según las reglas previstas en la cláusula **TERCERA BIS**. - 2. Los intereses se devengarán día por día, a partir del día de la fecha, inclusive. El día de la devolución del capital al reembolsado no devengará intereses. - Los intereses se liquidarán agrupados, desde el **UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, inclusive, por conjuntos uniformes de 30 días, correspondientes a los sucesivos **MESSES**. A tal efecto de cada mes, trimestre, semestre y año se computarán exclusivamente, para incluir en la liquidación, 30, 90, 180 y 360 días, respectivamente, agrupando Febrero el último día de Enero y el primero de Marzo. - El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el primer día del mes siguiente al que corresponde la liquidación. La que en su caso pueda corresponder a Enero se pagará el 31 de ese mes, y la que pueda corresponder a Febrero se pagará el dos de Marzo. - Los intereses correspondientes a la porción del período corriente se liquidarán y pagarán el **UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**; los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha de vencimiento del préstamo se liquidarán y pagarán en esa fecha. - 3. El cálculo de los intereses correspondientes a cada período de liquidación se efectuará multiplicando el capital no devuelto por el tipo porcentual nominal de interés correspondiente al período y dividiendo el producto por cien. - El tipo porcentual nominal de interés para cada período de liquidación se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de períodos comprendidos en un año. - **TERCERA BIS - TIPO DE INTERÉS VARIABLE**: 1. El tipo de interés nominal anual vigente en cada período se determinará sumando el "margen" que seguidamente se indica al "tipo de referencia" que corresponda al período. - El margen a sumar al "tipo de referencia" en cada período será de 3,50 puntos porcentuales. - Será "tipo de referencia" para cada período anual la última "referencia interbancaria a un año" que figure publicada, antes del día uno del último mes del período anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de cotizado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación - **EURIBOR**. - 2. Cuando resulte imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del "tipo de referencia", se tomará, mientras subsista la posibilidad, como "tipo de referencia" para cada período el último "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito" que figure publicado, antes del día uno del último mes del período anterior, en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España -media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes al que se refiera el índice. - Mientras se tome este "tipo de referencia" sustitutivo, para determinar el tipo de interés nominal anual se sumará un "margen" de 1,00 puntos porcentuales. - 3. El "tipo de referencia", principal o sustitutivo, no será objeto de ningún ajuste o conversión para su utilización en el cálculo del tipo de

17a

interés nominal. - 4. El tipo de interés será objeto de revisión anual, siempre que haya variación del "tipo de referencia" y con independencia de cuál sea ésta. - 5. La publicación mensual por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del "tipo de referencia", dispensará a la CAJA de la comunicación individual al cliente. - Si aquellas publicaciones dejases de efectuarse, lo comunicará la CAJA mediante su publicación en el diario el PAIS DE MADRID, en el curso de la primera quincena del último mes del periodo anterior. De no haber sido hecha la publicación dentro de esa quincena, se publicará en el mismo medio de difusión dentro de la primera quincena del mes siguiente y así sucesivamente. La CAJA podrá sustituir esta publicación por comunicación al PRESTATARIO en el domicilio previsto en la cláusula DUODECIMA o por cualquier otro procedimiento de comunicación que en los respectivos momentos permita el Ordenamiento jurídico. - El PRESTATARIO, de no convenirle el nuevo tipo de interés nominal anual, deberá comunicar fehacientemente a la CAJA la resolución del contrato en el curso de la quincena siguiente a la quincena del mes en que haya sido hecha la publicación o comunicación, según se trate, entendiéndose en otro caso que acepta el tipo propuesto y renuncia al plazo de espera, aplicándose la modificación desde el primer día del nuevo periodo. En el supuesto de no aceptación, el PRESTATARIO dispondrá del plazo de un mes para reintegrar el capital, liquidándose el tiempo transcurrido al último tipo vigente. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la CAJA facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. - No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la CAJA se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el PRESTATARIO, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que la CAJA supla, en su caso, la deficiencia. - 6. Si no resultase posible la determinación del tipo de interés con sujeción a las reglas anteriores, cualquiera de las partes podrá optar, en cualquier momento de la vigencia del préstamo, por la resolución del contrato, rigiendo en el intervalo el último tipo aplicado. El PRESTATARIO dispondrá, en este supuesto de resolución, del plazo de un mes para reembolsar el principal, o del plazo de tres meses, si la resolución procediese por determinación de la CAJA. - 7. A efectos hipotecarios el tipo de interés ordinario nominal anual tampoco podrá superar el máximo del 12,00 por ciento. - CUARTA.- COMISIONES: - La operación devengará en favor de la CAJA, en concepto de comisión de apertura, el 2,00 por ciento sobre el capital del préstamo, con un mínimo de SEISCIENTOS EUROS. Su importe, que asciende a TRES MIL NOVECIENTOS EUROS, se adeuda en la cuenta de una sola vez en esta misma fecha. - La operación devengará, además, en favor de la CAJA: - a.- En concepto de comisión por modificación o sobre el principal subrogado en el caso de las subrogaciones, a cobrar en el momento de la concesión o formalización de la modificación. - b.- Por reclamación de posiciones deudoras vencidas -amortizaciones, intereses, comisiones-, una comisión de TREINTA EUROS, por cada situación referenciada, liquidable y pagadera a su cancelación, además de cualquier gasto externo que pueda existir debidamente justificado. - CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE: 1. Como consecuencia de lo pactado en las cláusulas precedentes, las cuotas que corresponderá satisfacer al PRESTATARIO en cada fecha, en concepto de amortización, intereses ordinarios del primer periodo de interés y comisiones ordinarias, son las que figuran en la tabla de pagos aneja a este contrato, que las partes incorporan para unir a su matriz e insertar en sus traslados. - 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato y a efectos meramente informativos se hace constar que la suma de intereses, comisiones y demás gastos que el PRESTATARIO está obligado a pagar a la CAJA como contraprestación por el préstamo recibido y los servicios inherentes al mismo equivale inicialmente, con referencia a los términos del contrato y a las normas e hipótesis consideradas para su cálculo, a la tasa efectiva anual postpagable del 5,91 por ciento, equivalencia obtenida por aplicación de la fórmula recogida en el ANEXO V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España -BB.O.E números 226 y 313, de 20 de Septiembre de 1990 y 31 de Diciembre de 1993, págs. 27.506 y 37.835, respectivamente-. La alteración que se produzca en los supuestos de cálculo se reflejará en la TAE que resulte en las liquidaciones. - La Tasa Anual Equivalente no incluye las comisiones y gastos que el cliente pueda evitar en uso de sus facultades contractuales, los gastos a abonar a terceros e impuestos y, en su caso, los gastos por seguros o garantías. - QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL



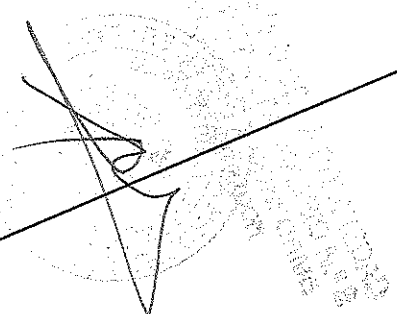


NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓNES

FINCA N.º 7078 Septuplicado

PRESTARIO: 1. El PRESTARIO queda obligado a: - a-Mantener, respecto a la finca hipotecada, un seguro contra daños adecuado a la naturaleza de la misma, en Compañía de notoria solvencia, debiendo la suma asegurada coincidir, como mínimo, con su valor de tasación. - b-Pagar puntualmente los tributos y primas de seguro que afecten a la finca hipotecada y presentar a la C.A.V.A, cuando lo solicite, los justificantes oportunos. - c-Abonar: - Los gastos preparatorios de la operación por servicios de terceros-tasación, comprobación de la situación registral del inmueble- que estuviesen pendientes de pago. - los gastos notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación del préstamo hipotecario, incluso los de expedición, liquidación fiscal y registro de una primera copia de los instrumentos notariales para la C.A.V.A y los previstos en el párrafo último del número 2 de la cláusula SEGUNDA y en el número 2 de la cláusula SEXTA BIS. - Los impuestos que origine la constitución, desarrollo, modificación o cancelación del préstamo hipotecario. - Los gastos de tramitación ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de Impuestos. Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por el PRESTARIO de su obligación de pago, incluso honorarios de letrado y derechos y suplidos de Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención. - Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo, que no sea inherente a la actividad de la C.A.V.A dirigida a la concesión o administración del préstamo. - De no acreditar el deudor el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la C.A.V.A podrá asegurar los riesgos previstos y abonar cualquiera de aquellos gastos, primas y tributos, quedando obligado el PRESTARIO a reintegrar de inmediato su importe, devengando, en otro caso, en favor de la C.A.V.A, el interés previsto en la cláusula SEXTA. Para acreditar que la C.A.V.A ha realizado tales pagos, bastará que obren en poder de la misma los recibos correspondientes. - 2. Los importes estimados, sin responsabilidad alguna para la C.A.V.A, de los elementos de coste a cargo del PRESTARIO en favor de tercero figurarán en la tabla aneja a este contrato, que las partes incorporan para unir a su matriz e insertar en sus trazados. - **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA:** Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses sobre el importe vencido, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones resolutorias que a la C.A.V.A corresponden, al tipo nominal anual vigente incrementado en 20,00 puntos porcentuales. A tal efecto podrá la C.A.V.A capitalizar desde su vencimiento los intereses líquidos no satisfechos, cualquiera que sea su índole. - La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula TERCERA. Los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha en que sea pagada la obligación que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del período. - A efectos hipotecarios el tipo de interés nominal anual de demora tampoco podrá superar el máximo del treinta y dos enteros por ciento. - **SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA C.A.V.A:** 1. La C.A.V.A podrá dar por vencido el préstamo y exigir la inmediata devolución del capital y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor: - a- Por falta de pago de cualquiera de los plazos de amortización de capital e intereses del préstamo en las fechas estipuladas. - Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción de esta causa de vencimiento anticipado, en el Registro de la Propiedad. - b-Si por causa no imputable a la Caja o a sus empleados, fuese suspendida o denegada la inscripción de la escritura que se inscribe en el Registro de la Propiedad. - c-Si pesase sobre la finca hipotecada condición, carga o gravamen distintos de los expresados en la escritura que se inscribe, aunque sean de fecha posterior. - d-Cuando, dentro del término de treinta días, no se haya acreditado que el Asegurador de la finca hipotecada ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA. - e-Si no fuesen pagados a su vencimiento las primas del seguro de la finca hipotecada o aquellos tributos o gastos que tengan preferencia legal de cobro respecto del crédito hipotecario. - f- Por la suspensión, anulación o revocación, aunque no sean firmes, de los actos administrativos que hayan autorizado el uso del suelo o edificación en la finca hipotecada. - g-Concurso de cualquier otra causa que, con arreglo a Derecho, determine la resolución o vencimiento anticipado. - También podrá la C.A.V.A resolver anticipadamente el préstamo si cualquiera de las fincas hipotecadas fuese arrendada, sin su consentimiento escrito, con pacto de pago anticipado de rentas por importe superior a una anualidad o por renta mensual inicial inferior a un 1,00 por ciento de la responsabilidad hipotecaria total que grave a la misma.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N° 2	LAS ROZAS DE MADRID	72	3142

FINCA N.º 7078 Septuplicado

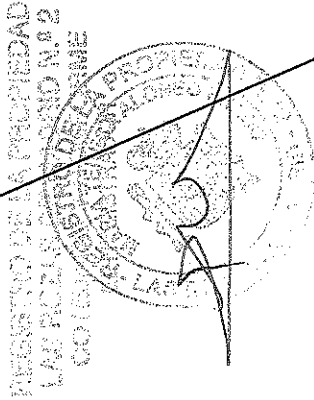
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

039

17a

revisable anualmente en función del índice de precios al consumo. - 2. A los efectos, en su caso, de los artículos 5, 8 y 9 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, o disposición que los sustituya, se hace constar que la/s finca/s hipotecada/s han sido tasadas en las siguientes cantidades por los servicios de SOCIEDAD DE TASACION, S.A.: - La finca número 7.078: DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS-. - Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento, y con ello se superase, en función del principal pendiente de amortizar, los límites a los que se refiere el artículo 5.1 del citado Real Decreto 716/2009, la CAJA previa tasación realizada por una sociedad homologada independiente, podrá exigir del deudor la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que garantiza. - En el caso de que el deudor sea una persona física el desmerecimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá haberse mantenido durante el plazo de un año, a contar desde el momento en que la entidad acreedora haya hecho constar en el Registro Contable a que se refiere el artículo 21 del citado Real Decreto 716/2009 dicho desmerecimiento. - El deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. - Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación el deudor no la realiza ni devuelve la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, la que le será inmediatamente exigible por la CAJA. - SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. COMPENSACIÓN. SOLIDARIDAD: 1. La devolución del capital y el pago de intereses y sumas accesorias deberán efectuarse, en la CAJA, oficina principal, sita en la calle Serrano, número 45, de Madrid, el mismo día señalado para su pago. A tal efecto el PRESTARIO mantendrá abierta la cuenta consignada en la escritura que se inscribe, con los fondos necesarios, en las respectivas fechas de pago, para que ésta pueda aplicarlos a satisfacer las obligaciones derivadas del mismo. - anticipado en beneficio de la CAJA. - 3. De ser varios, los PRESTARIOS contraen solidariamente todas las obligaciones derivadas de este contrato. - II. RESTANTES CLÁUSULAS. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA. - NOVENA. - CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: 1. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del PRESTARIO, DON JORGE MAYA JIMENEZ, DOÑA ANGELES CAMPILLO MOLINA, de conformidad con el artículo 217 del reglamento Hipotecario, constituyen en el acto que se inscribe, con aceptación de la CAJA, hipoteca sobre la finca de este número, para asegurar: - a- CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS en garantía de la devolución del capital. - b-El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del doce enteros por ciento anual, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. - c-El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del tipo máximo del treinta y dos enteros por ciento, ni exceder, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente, del importe de los correspondientes a cinco anualidades de estos últimos. - d- Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al diez enteros por ciento de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca. - Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la CAJA por cuenta del PRESTARIO o hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. - DÉCIMA. - EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA: La hipoteca se extiende, por ley, a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y, por este pacto, a cuanto a tal fin y por este medio autorizan los artículos 110 y 111 de la primera, incluso a las obras por hacer en el inmueble o nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere, sin perjuicio de lo dispuesto, en favor del tercer poseedor, por los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria y del derecho de la CAJA a renunciar, total o parcialmente, a la extensión convencional al





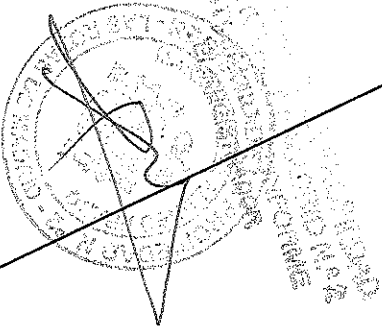
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 7078 Septuplicado

tiempo de solicitar la subasta de la finca hipotecada. - PRESTATARIO e HIPOTECANTE acreditarán a la CADA, dentro del término de treinta días, que el Asegurador de la finca hipotecada ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecaria. - La CADA queda facultada por el HIPOTECANTE, tan ampliamente como resulte necesario, para obtener, en vía judicial o extrajudicial, el reconocimiento de la procedencia de las indemnizaciones concedidas o debidas por razón de la finca hipotecada y la fijación y cobro de su importe. -

DUODECIMA. - EJERCICIO DE ACCIONES: 1. La CADA podrá ejercitar, a su elección, para la reclamación de la deuda, la acción ejecutiva ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados, sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda tener legalmente derecho. - 2. Tales efectos:- las partes tasan la finca hipotecada en DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO como precio para que sirva de tipo en la subasta. - El PRESTATARIO y, en su caso el GARANTE HIPOTECARIO, señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones, la propia finca hipotecada. - Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los apartados a- y b- de la presente cláusula. - Sin perjuicio de la naturaleza real del préstamo y la consiguiente liquidez de la cantidad prestada, desde su formalización, las partes acuerdan que la cantidad exigible, en caso de ejecución judicial, será la resultante de la liquidación efectuada por la CADA en la forma convenida por las partes en este contrato, lo que podrá acreditarse mediante certificación expedida por la misma e intervenida por notario, en que se haga constar tal extremo. En ningún caso podrá entenderse que la emisión de esta certificación afecta a la expresada naturaleza del préstamo y a la preferencia que de ella se deriva. - 2. La CADA podrá pedir, en el momento procesalmente oportuno, que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. Convienen las partes que la CADA percibirá, en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. - **CLÁUSULA FINAL. - PACTO DE VENTA EXTRAJUDICIAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DUODECIMA, las partes pactan expresamente que la CADA podrá asimismo solicitar la venta extrajudicial de la finca hipotecada en el caso de que se produzca cualquier de las circunstancias previstas en la cláusula SEXTA BIS. - La venta extrajudicial se realizará por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. - A tales efectos:- a-las partes tasan la finca hipotecada en DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO como precio para que sirva de tipo en la subasta. - b-El PRESTATARIO y, en su caso el GARANTE HIPOTECARIO, señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones, la propia finca hipotecada. - c-Se designa a la CADA como persona con facultades de representación suficientes para que en su día otorgue la escritura de venta de la finca en representación del propietario. - Mediante diligencia extendida por el Notario autorizante de la escritura que se inscribe con fecha veintiocho de Julio de dos mil once el Notario susana el juicio de suficiencia del representante de la entidad acreedora.- En su inscribo a favor de CAIXA DE AHORROS DE GALICIA, VIGO, CORENSE E PONTVEDRA, el derecho de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados.- Resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el día treinta de Mayo de dos mil once ante el Notario Don Francisco Mata Botella número 1.475 de protocolo y de la diligencia de subsanación mencionada, copia electrónica de la escritura ha sido presentada en este Registro telemáticamente a las quince horas y veintiseis minutos del día treinta de Mayo de dos mil once, según el asiento número 234 del tomo 58 del D.I. - Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.- Las Rozas de Madrid, a nueve de Agosto de dos mil once.

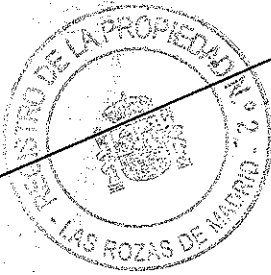


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N° 2	LAS ROZAS DE MADRID	72	3142

FINCA N.º **7078 Septuplicado** 041

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES



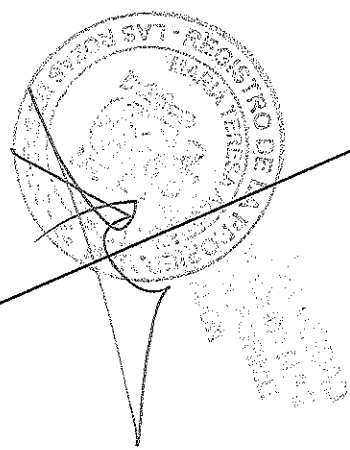


NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Pasa al Tomo 3227, Libro 157, Folio 30

FINCA N.º 7078. Septuplicado



18ª

URBANA: Parcela número trece del polígono número diez con vivienda unifamiliar aislada



NOTAS MARGINALES

Viene del Tomo: 3142, Libro: 72, Folio: 41

FINCA N.º 7078 Octuplicado

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	157	3227

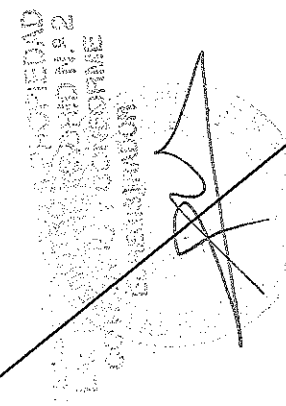
CEIDA la hipoteca de la adjunta inscripción 11ª transmitida por la (1ª) transmitida por la 18ª por la 20ª siguiente.- Las Rozas de Madrid, a 11 de febrero de 2.020. A las 18ª por la 20ª siguiente.- Las Rozas de Madrid, a 11 de febrero de 2.020.

Expedida certificación de conformidad con el artículo 688 de la LEC para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 74/2018 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda, en ejecución de la hipoteca objeto de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª y cedida por la 20ª de esta finca, conforme se solicita mediante un mandamiento expedido en Majadahonda el día 13 de octubre de 2.021 por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda, doña Concepción Alvario Vega, documento electrónico cuya autenticidad es verificable mediante código de seguro de verificación y que fue presentado en el Registro a las 10:12 horas del día 8 de noviembre de 2.021 según el asiento número 841 del tomo 69 del Diario.- Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.-
Firmado Digitalmente. (2281650758682234)
a 23 de Noviembre de 2021

R.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

descripta en la inscripción 11ª anterior.- CARGAS: Gravada con las hipotecas inscritas por las inscripciones 11 y 14ª, está última modificada por la 16ª, gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 17ª, gravada con las anotaciones preventivas de embargo letras B, C y D al margen de las mismas constan las notas de expedición de certificación, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la anotación letra E y gravada con la anotación preventiva de embargo letra E, siendo objeto de inscripción la transmisión del derecho de hipoteca objeto de la inscripción. 11ª a favor de CAJA DE AHORROS DE GALICIA cuyas circunstancias constan en la 11ª, actualmente ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A. por los títulos que se dirá.- Mediante testimonio parcial expedido por el Notario de Santiago de Compostela Don José-Manuel Amigo Vázquez, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis de fe de los extremos que se indican a continuación. Que con fecha 29 de noviembre de 2.010, número 2180 de Protocolo, autorizó Escritura de Constitución de la CAIXA DE AHORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, por fusión de las entidades Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra -Caixanova- y Caja de Ahorros de Galicia, Caixa Galicia, que se extinguen. Su domicilio social es al de Rúa Nueva 30,32- 15003 A Coruña. Que se le ha acreditado la inscripción de la primera copia autorizada de dicha Escritura en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.402 de la Sección General, folio 1, hoja C-46.900, inscripción 1, así como su CIF número G70270293. Mediante otro Testimonio parcial expedido en Santiago de Compostela el día treinta de septiembre de dos mil once por el Notario Don José Manuel Amigo Vázquez, da fe los extremos que se citan a continuación: Que con fecha 14 de septiembre de 2.011, número 1.600 de Protocolo, autorizó Escritura de Constitución de la entidad NCG BANCO, S.A., previa segregación de la Caixa de Ahorros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra. Su domicilio social es el de Rúa Nueva 30,32- 15003 A Coruña. Que se le ha acreditado la inscripción de la primera copia autorizada de dicha Escritura en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3426 de la Sección General, folio 1, hoja /C-47.803, inscripción 1, así como su CIF número A70302039. Que en el otorgamiento de dicha Escritura figura, entre otros extremos, lo siguiente: (...)" SEGUNDO.- La Caja aprueba la transmisión/del Patrimonio Segregado (...) a favor del Banco, que se constituye mediante la presente escritura y adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones (...). El Patrimonio Segregado está integrado por la totalidad de los activos y pasivos de la Caja salvo los Activos y Pasivos Excluidos (...). En particular (...) se hace constar que forman parte del Patrimonio Segregado la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de la Caja relativas a su actividad financiera -esto es, a su actividad habitual como entidad de crédito- (...): El Banco, al adquirir en bloque el Patrimonio Segregado de la Caja, sucede a ésta en todas las relaciones jurídicas, expectativas (...), con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigentes por tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio, los derechos y garantías de terceros, quedando el Banco en igual posición que respecto a las mismas tenía la Caja. (...) OCTAVO.- Con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad que viene desarrollando la Caja y sus sucursales (...) quedan ratificados y plenamente vigentes la totalidad de apoderamientos conferidos por la Caja -incluidos aquellos originalmente otorgados por las cajas de ahorros de cuya fusión resulta la Caja y que fueron ratificados en la escritura de fusión d éstas- en favor de los distintos apoderados por medio de los cuales la Caja actúa en el tráfico jurídico, según resulta, en su caso, de los asientos registrales. De este modo, tales apoderamientos continuarán en vigor con su misma extensión actual, lo mismo que si hubieran sido conferidos por el Banco, como poderes propios de éste en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos (...)."- Por instancia privada suscrita en Las Rozas de Madrid, el día doce de abril de dos mil dieciocho por don Rafael Silva López con D.N.I. 33509924-M y firmada en presencia del registrador que suscribe, en representación de ABANCA CORPORACION BANCARIA SA, según consta en la copia de la escritura de poder otorgado en Oleiros, el día 18 de noviembre de 2011, ante el notario don Andrés Antonio Sexto Pressas, que acompaña el día de la instancia y cuya copia queda archivada en el legajo de este Registro, con domicilio en Betanzos, Rúa Cantón Claudino Pita nº 2, con CIF nº A-70302039, hace constar entre otros extremos que se constituye hipoteca sobre la finca de este número en virtud de escritura que causó la inscripción 11ª de hipoteca y que y mediante escritura de fecha 12 de noviembre de 2014 otorgada ante Notario de A Coruña, D. Francisco Manuel Ordoñez Armán, nº 2.707 de su protocolo, MCG BANCO, S.A. y BANCO ETCHEVERRIA, S.A. se



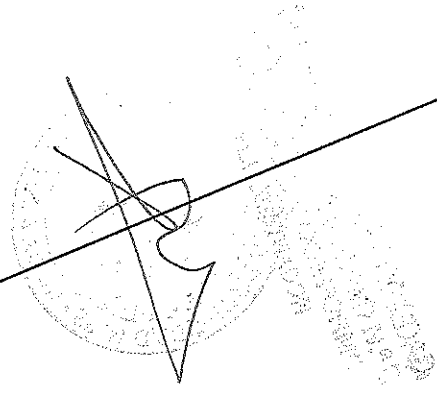


NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º **7078. Octuplicado**

Fusionaron mediante la absorción de BANCO FICHERERRIA, S.A. y traspaso en Bloque, a título universal, de su patrimonio a NCB BANCO, S.A. adoptando la sociedad absorbente por escritura de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, del notario don Francisco Manuel Ordóñez Armán n.º 2881 de su protocolo, la denominación social de ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A. y solicita que se inscriba la hipoteca de la inscripción 11ª a favor de la citada entidad. - En su virtud inscribo el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 11ª de esta Finca a favor de ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A. por títulos de fusión y segregación de activos y pasivos. - Resulta del Registro y de sendos testimonios parciales expedidos por el notario de Santiago de Compostela don José Manuel Amigo Vazquez los días treinta de septiembre de dos mil once y treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y de la instancia privada extendida en las Rozas de Madrid el día doce de abril de dos mil dieciocho por don Rafael Silva López y firmada en presencia del registrador que suscribe, documentos que fueron presentados en el Registro a las diez horas y once minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho según el asiento número 685 del tomo 65 del Diario. - Las Rozas de Madrid a tres de mayo de dos mil dieciocho. -



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	157	3227

FINCA N.º **7078-Octuplicado** 031

NOTAS MARGINALES

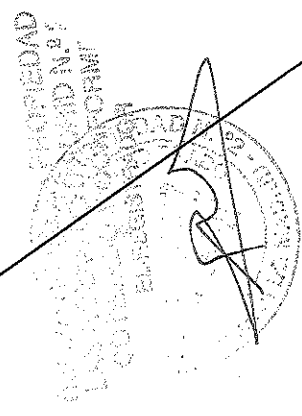


ORDEN DE INSCRIPCIONES Nº 1141

MODIFICADO el contrato de arrendamiento a que se refiere la inscripción 19ª por la 21ª siguiente.- Las Rozas de Madrid, a 11 de febrero de 2.020.

19ª ARRENDAMI

URGANA: Parcela número trece del polígono número diez con vivienda unifamiliar aislada descrita en la inscripción 11ª anterior.- **CARGAS:** Gravada con las hipotecas inscritas por las inscripciones 11 transmitida por la 18ª y la hipoteca de la inscripción 14ª, está última modificada por la 16ª, gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 17ª, gravada con las anotaciones preventivas de embargo letras C prorrogada por la G, y D al margen de las mismas constan las notas de expedición de certificación, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la anotación letra E y gravada con la anotación preventiva de embargo letra F, y gravada con la anotación preventiva de embargo letra F.- Los esposos **DON JORGE MAYA JIMENEZ** y **DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA**, adquirieron la finca de este número por compra, por mitad y proindiviso con el carácter privativo de cada uno de ellos, según la inscripción 7ª anterior, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 17ª anterior.- Que por documento privado formalizado en Madrid, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, los citados **DON JORGE MAYA JIMENEZ** y **DOÑA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA**, cedieron y transmitieron los derechos de explotación en régimen de arriendo y subarriendo a la mercantil **OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU** TRAS de la finca de este número, el cual hacen entrega al notario autorizante y deja unido a la escritura que se inscribe. De dicho contrato resultan las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. OBJETO Y DESTINO.** Por medio del presente contrato, la PARTE ARRENDADORA cede y transmite a la PARTE ARRENDATARIA los derechos de arriendo y explotación en régimen de subarriendo de la finca de este número quien lo acepta en las condiciones pactadas en este documento. El inmueble se arrienda como cuerpo cierto, por lo que la posible discrepancia entre la superficie real y la descrita en este contrato no afectará en más o en menos a la renta fijada en este documento. La PARTE ARRENDATARIA se obliga a utilizar el inmueble arrendado como vivienda pudiendo variar el uso del mismo sin necesidad del consentimiento de la PARTE ARRENDADORA en cumplimiento de las disposiciones Urbanísticas vigentes que le sean aplicables al bien objeto del presente. El inmueble se pone a disposición de la PARTE ARRENDATARIA en el momento de la firma del presente contrato, manifestando ésta conocer el estado de la vivienda y recibirla en un estado adecuado al fin al que se destina. **SEGUNDA. DURACION.** El arrendamiento se pacta por un plazo de QUINCE AÑOS. Llegado el día del vencimiento del contrato, éste no se prorrogará por plazo alguno, salvo acuerdo expreso de ambas partes que conste por escrito y debidamente firmado. A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, EL ARRENDATARIO podrá desistir del contrato, una vez que hayan transcurrido al menos seis meses de arrendamiento y siempre que lo comunique al ARRENDADOR con un mínimo de treinta días. Llegado ese caso, EL ARRENDATARIO indemnizará al ARRENDADOR con una cantidad equivalente a una mensualidad de la renta en vigor por cada anualidad de contrato que reste por cumplir, prorrateándose los periodos inferiores al año e indemnizando en proporción al prorrateo resultante. EL ARRENDADOR renuncia expresamente y tan amplio como así se requiera a su derecho de recuperar la posesión de la finca para el supuesto de que necesitara la vivienda arrendada para sí o para su familia, renunciando expresamente a cualquier acción civil para la recuperación del derecho posesorio. **TERCERA. PUESTA A DISPOSICION DEL BIEN ARRENDADO.** Una vez haya transcurrido el plazo de duración del contrato y, en su caso, de la prórroga legal correspondiente, EL ARRENDATARIO deberá dejar a disposición del ARRENDADOR la totalidad de la vivienda cuyo uso se cede en este contrato en el mismo buen estado en que la recibió,





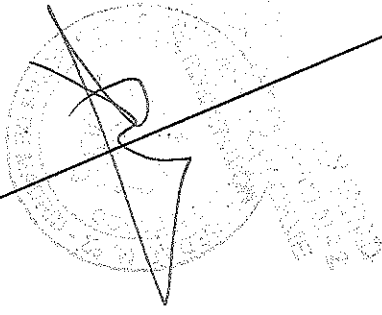
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Para el Tomo 3241, Libro 171, Folio 29

FINCA N.º 7078 Octuplicado

exceptuando el desgaste que un uso normal de la vivienda pueda ocasionar por el paso del tiempo. Y ello sin necesidad de ningún requerimiento expreso dirigido al ARRENDADOR. Todo ello, salvo que las partes en su momento, lleguen a un acuerdo en cuanto a la formalización de un nuevo contrato de arrendamiento. CUARTA. PRECIO DE LA CESIÓN. Ambas partes han acordado expresamente que el precio de la cesión de los derechos de explotación asciende a la cantidad global de quince mil euros que la parte cedente confiere haber recibido con anterioridad a este acto, otorgando al efecto la más fiel carta de pago respecto de dicha cantidad. QUINTA. GASTOS GENERALES. Los gastos generales de comunidad de propietarios los pagará LA PARTE ARRENDADORA. SEXTIMA. SUMINISTROS Y TRIBUTOS. Será de cargo y cuenta del ARRENDATARIO llevar a cabo tanto con el Ayuntamiento como con las compañías de electricidad y telefonía, los respectivos contratos de suministro de agua, energía, electricidad y teléfono, así como el pago de los correspondientes recibos de estos consumos. Igualmente corresponde a la PARTE ARRENDATARIA el pago de los recibos que correspondan a la vivienda arrendada por el servicio de recogida de basura y tratamiento de residuos urbanos. Sin embargo, el pago del impuesto de bienes inmuebles o contribución será satisfecho por la PARTE ARRENDADORA. OCTAVA. OBRAS DE CONSERVACION. El ARRENDADOR está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al ARRENDATARIO a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.563 y 1.564 del Código Civil. NOVENA. PEQUEÑAS REPARACIONES. Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda serán de cargo del ARRENDATARIO. A pesar de no tener la consideración de obra, se autoriza expresamente al ARRENDATARIO la realización de ajustes o perforaciones en las paredes del inmueble, así como cualquier otra obra necesaria para la explotación del bien arrendado. DÉCIMA. OBRAS DE MEJORA. El ARRENDATARIO estará obligado a soportar la realización por El ARRENDADOR de obras de mejora cuya ejecución no pueda razonablemente diferirse hasta la conclusión del arrendamiento. El ARRENDADOR que se proponga realizar una de tales obras deberá notificar por escrito al ARRENDATARIO, al menos con tres meses de antelación, su naturaleza, contenido, duración y coste previsible. Durante el plazo de un mes desde dicha notificación, El ARRENDATARIO podrá desistir del contrato, salvo que las obras no afecten o afecten de modo irrelevante a la vivienda arrendada. El arrendamiento se extinguirá en el plazo de dos meses a contar desde el desistimiento, durante los cuales no podrán comenzar las obras. El ARRENDATARIO que soporte las obras tendrá derecho a una reducción de la renta en proporción a la parte de la vivienda de la que se vea privado por causa de aquéllas, así como a la indemnización de los gastos que las obras le obliguen a efectuar. DÉCIMO PRIMERA.- OBRAS DEL ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO podrá realizar sin el consentimiento del ARRENDADOR las obras que modifiquen la configuración de la vivienda o del mobiliario, los trasteros, las plazas de garaje y cualesquiera otras dependencias, espacios arrendados o servicios cedidos como accesorios de la finca por el arrendador. En ningún caso El ARRENDATARIO podrá realizar obras que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad de la vivienda. Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, El ARRENDADOR no podrá exigir que El ARRENDATARIO reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que este pueda reclamar indemnización alguna. Si El ARRENDATARIO ha realizado unas obras que han provocado una disminución de la estabilidad de la edificación o de la seguridad de la vivienda o sus accesorios, El ARRENDADOR podrá exigir la inversión del arrendatario en la reposición de las cosas al estado anterior, si bien ambas partes acuerdan expresamente que tal circunstancia no podrá ser motivo de resolución del contrato de arrendamiento. DÉCIMO SEGUNDA. OBRAS DE ADAPTACION PERSONALES. El ARRENDATARIO, previa notificación escrita al ARRENDADOR, podrá realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad o a la edad superior a setenta años, tanto del propio ARRENDATARIO o SUBARRENDATARIO como de su cónyuge, de la persona con quien conviva de forma permanente en familia o relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o de sus familiares que con alguno de ellos convivan de forma permanente, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad. El ARRENDATARIO no estará obligado, al término del contrato, a reparar la vivienda al estado anterior.- DÉCIMO CUARTA. CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO. El inmueble se podrá





NOTAS MARGINALES

Viene del Tomo: 3227, libro: 157, Folio: 31

FINCA N.º 7078 Nonuplicado

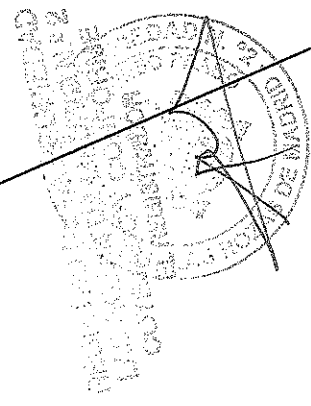
029

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N.º 2	LAS ROZAS DE MADRID	171	3241

ceder y subarrendar de forma parcial o total por EL ARRENDATARIO sin previo consentimiento por escrito del ARRENDADOR. El SUBARRENDAMIENTO se registrará por las normas y pactos que expresamente acuerden ARRENDATARIO Y SUBARRENDATARIO, sin perjuicio de las normas del presente contrato que por ley se fueran aplicables al subarrendatario. El subarrendamiento se someterá a las normas fiscales que le fueren aplicables. DECIMO SEXTA. TANTO Y RETRACTO. La PARTE ARRENDATARIA conserva expresamente los derechos de tanteo y retracto sobre la vivienda en el supuesto de venta voluntaria o forzada del bien arrendado. La PARTE ARRENDADORA vendrá obligada a informar expresamente al comprador y/o adjudicatario de la existencia y veracidad del presente contrato, y a respetar el mismo, en particular, su duración. DECIMO SEPTIMA. DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilio a efectos de las notificaciones derivadas de la relación contractual el que figura para cada uno de ellos en el encabezamiento del contrato. Deberán notificarse mutuamente una parte a la otra cualquier cambio que quieran realizar en este sentido. Y ahora, por la escritura que motiva este asiento, los citados cónyuges, DON JORGE MAPA JIMENEZ y DONA ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA, -también conocida sólo por ANGELES-,

... y con DNI 2.600.606-L y 11.786.135-S, respectivamente, y la Mercantil OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS, de nacionalidad Húngara, constituida por tiempo indefinido conforme a la legislación húngara mediante instrumento público húngaro de fecha 25 de julio de 2017 autorizada por el Notario de Hungría D. Maté Viktor Kozjegyzoi Irodaja, domiciliada en Hungría, ciudad de Budapest -CP 1061-, Paulay Rde Utca 3, VI EM 6, con número de identificación fiscal español N0641354-F, y domicilio en Navas del Rey, 28695 Madrid, calle Cerrones 105, dicha mercantil se halla debidamente inscrita en el Registro de Compañías Húngaro con el número de identificación mercantil 26092450-2-42, número de identificación fiscal comunitario HU26092450, registrado e inscrito con fecha de 28 de julio de 2018 y publicado el 1 de agosto de 2017. Dicho instrumento público se halla debidamente apostillado conforme a la convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 con fecha de 29 de noviembre de 2017.

... elevan a escritura pública el contrato de arrendamiento antes mencionado sobre la finca de este número, y ratifican íntegramente el documento privado antes mencionado, el precio dicho en el contrato de cesión, fue de QUINCE MIL EUROS y que la parte cedente confiesa tenerlo recibido de la cesionaria, se produjo el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, en efecto metálico, por el que le dieron la mas firme y eficaz carta de pago. En su virtud inscribo el pleno dominio de la finca de este número a favor de la Mercantil OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS, el contrato de arrendamiento sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el cuatro de julio de dos mil diecinueve ante la notaria doña María Luisa Saura Fischer, número 884 de protocolo, copia autorizada ha sido presentada en el Registro a las diez horas siete minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, según el asiento número 1590 del tomo 66 del diario. Pagada autoliquidación del impuesto y archivada la carta de pago. - Las Rozas de Madrid, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve. //

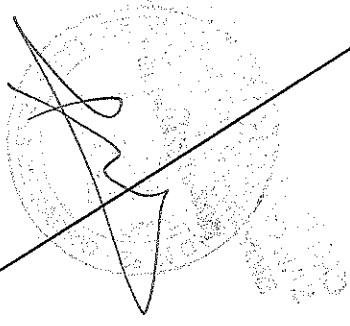




NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

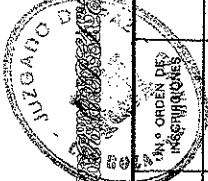
FINCA N.º 7078 Nonpublicado



Expedida certificación de conformidad con el artículo 688 de la LEC para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 74/2018 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda, en ejecución de la hipoteca objeto de la inscripción 11.ª transmitida por la 19.ª y cedida por la 20.ª de esta finca, conforme se solicita mediante un mandamiento expedido en Majadahonda en que se acuerda de 2.021 por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de Majadahonda, doña Concepción Alvarillo Vega, documento electrónico cuya autenticidad es verificable mediante código de seguro de verificación y que fue presentado en el Registro a las 10:12 horas del día 8 de noviembre de 2.021 según el asiento número 841 del tomo 69 del Diario.- Las Rozas de Madrid, 3 de febrero de 2021.-
Firmado digitalmente (2281560791c0991c7)

20.ª
GESTIÓN
DE
CREDITO

URBANA: Parcela número trece del polígono número diez con vivienda unifamiliar aislada descrita en la inscripción 11.ª anterior.- CARGAS: Gravada con las hipotecas inscritas por las inscripciones 11.ª transmitida por la 18.ª, la hipoteca de la inscripción 14.ª modificada por la 16.ª, gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 17.ª, gravada con las anotaciones preventivas de embargo letras C prorrogada por la G, y D prorrogada por la H al margen de las mismas constan las notas de expedición de certificación, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la anotación letra B y gravada con la anotación preventiva de embargo letra B, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 19.ª y gravada con el arrendamiento de la inscripción 11.ª transmitida por la 18.ª inscripción el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 11.ª transmitida por la 18.ª inscrito a Favor de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. cuyas circunstancias constan en la citada inscripción 18.ª.- Que la escritura que se inscribe se otorga en relación con un contrato privado denominado "Contrato de compraventa de una cartera de créditos con garantía hipotecaria y activos inmobiliarios" suscrito entre el Cedeante esta, en ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. cuyas circunstancias y representación luego diré y al Cessionario, esto es la sociedad denominada PROSIL ACQUISITION, S.A. cuyas circunstancias y representación luego diré, el 18 de julio de 2019 -el "Contrato de Compraventa", en virtud del cual se regulan todos los efectos de la cesión que efectúa el Cedeante a favor del Cessionario de una cartera de créditos con garantía hipotecaria -la "Cartera de Créditos", que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los créditos hipotecarios que se describen en el Expositivo III -en adelante, los "Créditos Hipotecarios"-, El Contrato de Compraventa ha sido elevado a público mediante póliza intervenida por el notario autorizante en el día de otorgamiento. Cualquier término contenido en la escritura que se inscribe que empiece por mayúscula y no esté expresamente definido, tendrá el mismo significado que se le atribuye en el Contrato de Compraventa. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de



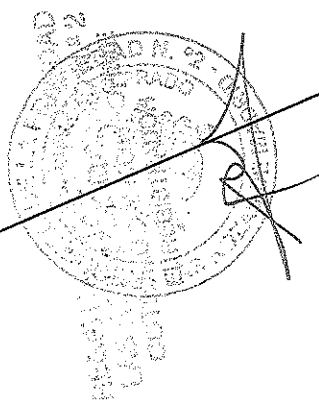
NOTAS MARGINALES

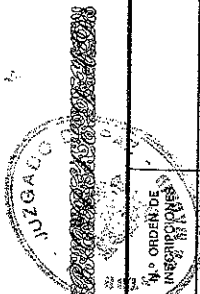
FINCA N.º 7078 Nonuplicado 030

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID Nº 2	LAS ROZAS DE MADRID	171	3241

Compraventa, al que se remiten en cuanto fuera menester. Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, el Cedente acordó ceder y transmitir al Cesionario, quien, a su vez, acordó comprar y adquirir, ciertos derechos de crédito, a cambio del Precio conjunto y único establecido en la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa. Que, en consecuencia, el Cedente es titular de los Créditos Hipotecarios que se indican a continuación y, en garantía de los cuales, se constituyeron ciertas hipotecas sobre determinadas fincas. Los datos identificativos de los Créditos Hipotecarios que se transmiten por la escritura que se inscribe y los datos de las hipotecas constituidas en garantía de los mismos son los siguientes: IDENTIFICACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Los Créditos Hipotecarios son los que se identifican en el Anexo unido denominado "Identificación de los Créditos". N.º 1172.-CONTRACT ID 88771470. -Prestamista/Acreditante/Acreedor: ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. -Deudor/es: Doña ANGELES PILAR CAMPILLO MOLINA con N.I.F. número 117861353 y Don JORGE MATA JIMENEZ con N.I.F. número 02600606L. -Titular/es registral/es de la/s finca/s hipotecada/s, según resulta de la información registral: los mismos. -Tipo de contrato: Préstamo/Crédito con garantía hipotecaria, en virtud de escritura autorizada el día 18 de abril de 2008, por el Notario de Madrid, Don Francisco Mata Botella, con el número 1348 de su protocolo. Esto es el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª de la finca de este número. - En relación a las novaciones o modificaciones con trascendencia real que, eventualmente, se hayan podido realizar en el Crédito objeto de cesión, las partes se remiten a la información registral unida toda vez que el Crédito objeto de cesión ha quedado determinado para su perfecta identificación. -Finca/s hipotecada/s: es la registral número 7.078, inscrita en el Registro de la Propiedad de LAS ROZAS DE MADRID número DOS. DATOS COMUNES A LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OBJETO DE CESIÓN. - Responsabilidad hipotecaria: La responsabilidad hipotecaria de que responde en la actualidad la finca de este número es la que consta en la nota simple informativa registral la cual se incorpora a la escritura que se inscribe junto con descripción de la finca. Que, al objeto de que el Cesionario pueda hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los Créditos Hipotecarios y de todos los derechos y privilegios inherentes y accesorios a los Créditos Hipotecarios Y, en particular, para que se opere su plena adquisición por éste -especialmente de las hipotecas de los Créditos Hipotecarios-, así como la plena subrogación en la titularidad crediticia cedida y la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales y/o concursales en curso, las Partes otorgan la escritura que se inscribe de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.- El Cedente, esto es ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. -"ABANCA" o el "Cedente", con CIF A-70302039, y domicilio social en Betanzos -A Coruña-, Calle Cantón Claudino Pita, número 2, constituida inicialmente con el nombre de "WCG Banco, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, don José Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de septiembre de 2011, con el número 1600 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo 3426 de la Sección General, folio 1, hoja C-47.803, inscripción 1ª inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 2080, modificó su objeto social y trasladó su domicilio en escritura autorizada por el señor Ordóñez Armán, aquí sustituido, el día 12 de noviembre de 2014, con el número 2707 de su protocolo, inscrita en el Registro mercantil de A Coruña, tomo 3426, del archivo, sección General, al folio 171, hoja C-47803, inscripción 129ª, adoptando su denominación actual por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de dicha Entidad, celebrada el día 1 de diciembre de 2.014, elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de A Coruña, D. Francisco Manuel Ordóñez Armán, bajo el número de protocolo 2.881, que causó la inscripción 133ª de la Hoja C-47.803 del Registro Mercantil de A Coruña, representada por DON ALBERTO AYDILLO ASTORGA, mayor de edad, vecino de A Coruña, con domicilio a efectos de este otorgamiento en la calle Rua Nueva, número 30, con Documento Nacional de Identidad en vigor número 34933513W y DON ALFONSO VÁZQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecino de A Coruña, con domicilio en a efectos de este otorgamiento en la calle Rua Nueva, número 30, con Documento Nacional de Identidad en vigor número 4457715A, la representación voluntaria que ostentan deriva de poder especial conferido a su favor el día 17 de julio de 2019, por el Notario de A Coruña, con Victor José Peón Rama, como sustituto de su compañero, don Francisco Manuel Ordóñez Armán, con el número 1826 de protocolo, no siendo precisa su inscripción dicho poder fue conferido por don José Eduardo Álvarez Sánchez, apoderado de la sociedad, por acuerdo

20ª





NOTAS MARGINALES

ORDEN DE REGISTRO

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	LAS ROZAS DE MADRID N° 2	LAS ROZAS DE MADRID	171	3241

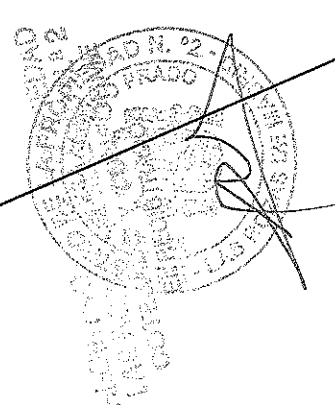
FINCA N.º 7078 Nonuplicado 031

relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª sobre la finca de este número de esta finca.- OCTAVA.- Comunicación de la cesión a los deudores cedidos.- El Cesionario se obliga a notificar la existencia de la escritura que se inscribe de cesión cada uno de los deudores cedidos, eximiendo expresamente por la presente al Cedente de cualesquiera responsabilidades y obligaciones en relación con la notificación prevista en los artículos 151 de la Ley Hipotecaria y 242 del Reglamento Notarial, dispensando, el Notario, de efectuar notificación alguna. Se hace constar expresamente, que el Cesionario actúa a su vez en España a través de la sociedad HIPOGES IBERIA, S.L., domiciliada en Madrid, C.P. 28027, calle Albacete, 3, planta 5, Edificio Mizar, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 26.339, folio 142, Sección 8ª, hoja número M-474680, inscripción 1ª y con N.I.F. número B-85610228, que está inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número 580/2015 de la sección segunda, como consta en Resolución de 20 de mayo de 2015, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, AECOSAM -Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición-, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, Salida nº de registro 1821/RG 45067, de fecha 20 de octubre de 2015. Asimismo la mencionada entidad, según asevera la Sociedad Cesionaria, dispone de seguro en vigor según lo dispuesto en la antedicha normativa.- Se aporta con posterioridad copia de la Póliza número HD 1562038782 de la sociedad HIPOGES IBERIA, S.L. siendo el periodo de seguro desde el 16/10/2019 a 15/10/2020.- En su virtud inscribo a favor de la sociedad PROSIL ACQUISITION, S.A. el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª de esta finca por título de cesión.- Resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve ante su notario don Antonio Morenés Gilés número 3.411 de protocolo, copia electrónica de la cual fue presentada telemáticamente en el Registro a las catorce horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve según el asiento número 80 del tomo 67 del Diario, aportándose copia autorizada parcial en soporte papel el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- El día seis de febrero de dos mil veinte causó entrada copia de las condiciones particulares del la póliza de seguro de la sociedad HIPOGES, IBERIA, S.L.- Se acompaña diligencia de presentación telemática correspondiente al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y justificante de ingreso en la tesorería de la Comunidad de Madrid de la autoliquidación del impuesto.- Las Rozas de Madrid, a once de febrero de dos mil veinte.-

21ª MODIFICACION ARRENDAMIENTO

URBANA: Parcela número trece del polígono número diez con vivienda unifamiliar aislada descrita en la inscripción 11ª anterior.- CARGAS: Gravada con las hipotecas inscritas por las inscripciones 11ª transmitida por la 18ª cedida por la 20ª, la hipoteca de la inscripción 14ª modificada por la 16ª, gravada con la hipoteca inscrita por la inscripción 17ª, gravada con las anotaciones preventivas de embargo letras C prorrogada por la G, y D prorrogada por la H al margen de las mismas constan las notas de expedición de certificación, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la anotación letra E y gravada con la anotación preventiva de embargo letra E, afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 19ª y gravada con el arrendamiento de la inscripción 19ª afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 19ª.- Los esposos DON JORGE MATA JIMENEZ y DONA ANGELES PILAR CAMPELLO MOLINA, adquirieron la finca de este número por compra, por mitad y proindiviso con el carácter privativo de cada uno de ellos, según la inscripción 7ª anterior, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 17ª anterior; y ahora por la escritura que motiva el presente asiento los citados cónyuges, DON JORGE MATA JIMENEZ y DONA ANGELES PILAR CAMPELLO MOLINA. -también conocida sólo por ANGELES-

Y con DNI 2.600.606-L





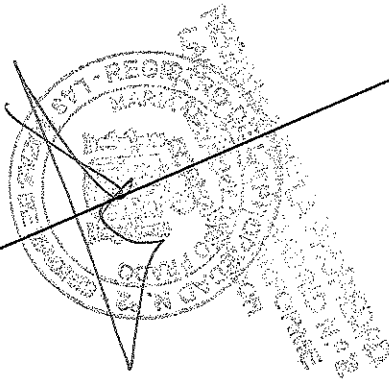
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

FINCA N.º 7078. Nonpublicado

11.786.135-S, respectivamente, representados ambos por DON SALVADOR VICENTE ARIAS, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en calle Puerto de Balbarrán número treinta y nueve con DNI y NIF número 02.896.566-S, resulta su legitimación y facultades del poder conferido a su favor en escritura autorizada por el notario autorizante de la presente que se inscribe, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, con el número 885 de su protocolo, copia auténtica ha sido exhibida al notario autorizante el cual emite juicio de suficiencia, y La Mercantil OAK INTERIOR KOBLATOLF FERENCSEAU TRAS, de nacionalidad húngara, constituida por tiempo indefinido conforme a la legislación húngara mediante instrumento público húngaro de fecha 25 de julio de 2017 autorizada por el Notario de Hungría D. Máté Viktor Kozjegyzói Irodája, domiciliada en Hungría, ciudad de Budapest -CP 1061-, Paulay Ede utca 3, VI EM 6, con número de identificación fiscal español N0641354-F, y domicilio en Navas del Rey, 28695 Madrid, calle Cerramesa 105, dicha mercantil se halla debidamente inscrita en el Registro de Compañías húngaro con el número de identificación mercantil 26092450-2-42, número de identificación fiscal comunitario HU26092450, registrado e inscrito con fecha de 28 de julio de 2018 y publicado el 1 de agosto de 2017 dicho instrumento público se halla debidamente apostillado conforme a la convención de La Haya de 5 de octubre de 1961 con fecha de 29 de noviembre de 2017, por el notario húngaro Dr. Agostonné Dr. Agostonné dr. Kálthy Márta

modifican el contrato de arrendamiento objeto de la inscripción 19ª anterior de esta finca en el sentido de ampliar la duración del contrato de quince a cincuenta y cinco años.- En todo lo demás queda subsistente el documento y la escritura de elevación a público objeto de la citada inscripción 19ª.- En su virtud inscribo a favor de La Mercantil OAK INTERIOR KOBLATOLF FERENCSEAU TRAS, la modificación del contrato de arrendamiento objeto de la inscripción 19ª de esta finca en los términos expresados.- Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid, el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve ante la notaria doña María Luisa Saura Fischer, número 1.801 de protocolo, copia autorizada ha sido presentada en el Registro a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte, según el asiento número 553 del tomo 67 del diario.- Declarado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.- Las Rozas de Madrid, a once de febrero de dos mil veinte.-





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
LAS ROZAS DE MADRID Nº 2
c/ Navarra, 6, escalera B, 3º
28231 Las Rozas de Madrid

ABANCA Corporación Bancaria, S.A., -
en adelante la Entidad- con domicilio
social en Betanzos, A Coruña, Calle
Cantón Claudino Pita número 2, C.I.F.
A70302039.-



A la entidad ABANCA Corporación Bancaria, S.A., con C.I.F. A70302039 se dirige esta comunicación, participándole lo siguiente:

PRIMERO. Que sobre la finca registral número 7.078 CRU: 28120000066410 de este Registro, existe una hipoteca inscrita por la inscripción DECIMOPRIMERA transmitida por la DECIMOCTAVA y cedida por la VIGÉSIMA a favor de la entidad PROSIL ACQUISITION, S.A. con C.I.F. para operar en España N0184978-E.-

SEGUNDO: Que por razón de los Autos de Ejecución hipotecaria 74/2018 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Majadahonda a instancia de la citada entidad, en ejecución de la citada hipoteca de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª y cedida por la 20ª de esta finca, se ha expedido con fecha de hoy, la correspondiente certificación de dominio y cargas -art. 688 L.E.C.-, lo que se hace saber como titular de dos asientos posteriores que son: La HIPOTECA de la inscripción 14ª modificada por la 16ª y la HIPOTECA de la inscripción 17ª inscritas ambas a favor de CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, con C.I.F. número G270270293.-

Esta comunicación, una copia de la cual queda archivada en este Registro en el legajo correspondiente y especial, se le dirige a efectos de los artículos 688, 689.2 y 659 de la LEC.-

Las Rozas de Madrid, a 23 de noviembre de 2021

LA REGISTRADORA





Oficina de: 2857594 - LAS ROZAS DE MADRID SUC 1
Fecha / Hora: 25/11/2021 14:33:17
Envíos admitidos: 9
Importe Total: 41,87
Código: FA002FQ3B

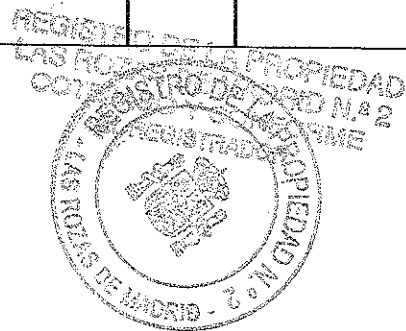
Remitente
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS Nº2 REGISTRO DE LA CALLE NAVARRA 6 3 28231 ROZAS DE MADRID (LAS)



Firma Remitente o Autorizado

Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas

ENVIO	NOMBRE Y APELLIDOS - DIRECCIÓN	PRODUCTO *	PESO GR	VALORES	IMPOR.
CD094V0000703980028028C	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LONDRES 60 28028 MADRID - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703940028038V	TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION ALBUFERA 41 28038 MADRID - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703930028231B	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	9,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703960028224Q	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE SATURNO 87 28224 POZUELO DE ALARCON - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703970028003N	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE GUZMAN EL BUENO 139 28003 MADRID - ESPAÑA	CC	33,00		4,25
CD094V0000703920028695R	OAK INTERIOR KORLATOF FELELOSSEGV TRAS OAK CERROMESA 105 28695 NAVAS DEL REY - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703990028005Q	AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID SERVICIO GESTION SACRAMENTO 1 2º PL 28005 MADRID - ESPAÑA	CC	50,00		4,25
CD094V0000703950028231J	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID URBANISMO PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	15,00		4,15
CD094V0000703910015003W	ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A. ABANCA CLAUDIO PITA 2 15003 CORUÑA (A) - ESPAÑA	CC	15,00	PEEVA	5,18





Realizar una nueva búsqueda

Nº de seguimiento

BUSCAR



Localizador de envíos

Seleccionar idiomas

CD094V0000703910015003W



**Entrega
do**

Envío

entregado

al

destinatario

o o

autorizado



1 bulto



Preadmisión

25/11



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid,
Madrid, con domicilio en Plaza Mayor
número 1 de Las Rozas con C.I.F.
número P2812700-I, Las Rozas,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
LAS ROZAS DE MADRID Nº 2
c/ Navarra, 6, escalera B, 3º
28231 Las Rozas de Madrid

Al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID se dirige esta comunicación, participándole lo siguiente:

PRIMERO. Que sobre la finca registral número 7.078 CRU: 2812000066410 de este Registro, existe una hipoteca inscrita por la inscripción DECIMOPRIMERA transmitida por la DECIMOCTAVA y cedida por la VIGÉSIMA a favor de la entidad PROSIL ACQUISITION, S.A. con C.I.F. para operar en España N0184978-E.-

SEGUNDO: Que por razón de los Autos de Ejecución hipotecaria 74/2018 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Majadahonda a instancia de la citada entidad, en ejecución de la citada hipoteca de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª y cedida por la 20ª de esta finca, se ha expedido con fecha de hoy, la correspondiente certificación de dominio y cargas -art. 688 L.E.C.-, lo que se hace saber como titular de dos asientos posteriores que son: 1.- ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C prorrogada por la G sobre una mitad indivisa de la finca, en el procedimiento administrativo de apremio expediente número 1400002362.-2.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra D prorrogada por la H sobre una mitad indivisa de la finca, en el expediente en el procedimiento administrativo de apremio expediente número 1500000835.- Ambos procedimientos seguidos contra el obligado al pago MATA JIMÉNEZ JORGE, con N.I.F. número 02600606L-

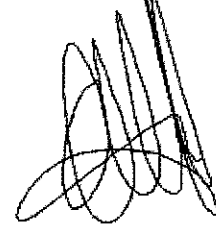
Esta comunicación, una copia de la cual queda archivada en este Registro en el legajo correspondiente y especial, se le dirige a efectos de los artículos 688, 689.2 y 659 de la LEC.-

Las Rozas de Madrid, a 23 de noviembre de 2021
LA REGISTRADORA



Oficina de: 2857594 - LAS ROZAS DE MADRID SUC 1
Fecha / Hora: 25/11/2021 14:33:17
Envíos admitidos: 9
Importe Total: 41,87
Código: FA002FQ3B

Remitente
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS Nº2 REGISTRO DE LA CALLE NAVARRA 6 3 28231 ROZAS DE MADRID (LAS)



Firma Remitente o Autorizado

Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas

ENVIO	NOMBRE Y APELLIDOS - DIRECCIÓN	PRODUCTO *	PESO GR	VALORES	IMPOR.
CD094V0000703980028028C	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LONDRES 60 28028 MADRID - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703940028038V	TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION ALBUFERA 41 28038 MADRID - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703930028231B	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	9,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703960028224Q	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE SATURNO 87 28224 POZUELO DE ALARCON - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703970028003N	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE GUZMAN EL BUENO 139 28003 MADRID - ESPAÑA	CC	33,00		4,25
CD094V0000703920028695R	OAK INTERIOR KORLATOF FELELOSSEGV TRAS OAK CERROMESA 105 28695 NAVAS DEL REY - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703990028005Q	AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID SERVICIO GESTION SACRAMENTO 1 2ª PL 28005 MADRID - ESPAÑA	CC	50,00		4,25
CD094V0000703950028231J	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID URBANISMO PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	15,00		4,15
CD094V0000703910015003W	ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A. ABANCA CLAUDIO PITA 2 15003 CORUÑA (A) - ESPAÑA	CC	15,00	PEEVA	5,18





i www.correos.es
902 197 197

2874694

26/11/2021 22:07



AA00000000112188901443M

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZ REGISTRO DE LA
CALLE NAVARRA 6 3

28231 ROZAS DE MADRID (LAS)

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscip.1, CIF. A83052407

Su envío **CD094V0000703930028231B**, admitido el **25/11/2021**
Para: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID RECAUDACION

Dirección: PLAZA MAYOR 1
28231 ROZAS DE MADRID (LAS) (MADRID)

Ha resultado Entregado el 26/11/2021 a las 07:49,
Por el empleado 196900. Teniendo la siguiente información asociada:
Gestión de entrega por la Unidad: 2874694
Datos del receptor: DIONISIO TITADO. Documento: 05259581X

El/La que suscribe declara haber recibido 20
envíos de la relación 1116347680
Apellido y Documento
DIONISIO TITADO 05259581X





La Mercantil **OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS**, con número de identificación fiscal español N0641354-F, y domicilio en Navas del Rey, 28695 Madrid, calle Cerromesa 105,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
LAS ROZAS DE MADRID Nº 2
c/ Navarra, 6, escalera B, 3º
28231 Las Rozas de Madrid

A La Mercantil **OAK INTERIOR KORLATOLF FELELOSSEGU TRAS** con número de identificación fiscal español N0641354-F se dirige esta comunicación, participándole lo siguiente:

PRIMERO. Que sobre la finca registral número 7.078 CRU: 28120000066410 de este Registro, existe una hipoteca inscrita por la inscripción DECIMOPRIMERA transmitida por la DECIMOCTAVA y cedida por la VIGÉSIMA a favor de la entidad PROSIL ACQUISITION, S.A. con C.I.F. para operar en España N0184978-E.-

SEGUNDO: Que por razón de los Autos de Ejecución hipotecaria 74/2018 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Majadahonda a instancia de la citada entidad, en ejecución de la citada hipoteca de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª y cedida por la 20ª de esta finca, se ha expedido con fecha de hoy, la correspondiente certificación de dominio y cargas -art. 688 L.E.C.-, lo que se hace saber como titular de un asiento posterior que es el contrato de arrendamiento objeto de la inscripción 19ª modificada por la 21ª.-

Esta comunicación, una copia de la cual queda archivada en este Registro en el legajo correspondiente y especial, se le dirige a efectos de los artículos 688, 689.2 y 659 de la LEC.-

Las Rozas de Madrid, a 23 de noviembre de 2021

LA REGISTRADORA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LAS ROZAS DE MADRID N.º 2
COTEJADO



Oficina de: 2857594 - LAS ROZAS DE MADRID SUC 1
Fecha / Hora: 25/11/2021 14:33:17
Envíos admitidos: 9
Importe Total: 41,87
Código: FA002FQ3B

Remitente
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS Nº2 REGISTRO DE LA CALLE NAVARRA 6 3 28231 ROZAS DE MADRID (LAS)




Firma Remitente o Autorizado

Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas

ENVIO	NOMBRE Y APELLIDOS - DIRECCIÓN	PRODUCTO *	PESO GR	VALORES	IMPOR.
CD094V0000703980028028C	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LONDRES 60 28028 MADRID - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703940028038V	TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION ALBUFERA 41 28038 MADRID - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703930028231B	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	9,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703960028224Q	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE SATURNO 87 28224 POZUELO DE ALARCON - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703970028003N	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE GUZMAN EL BUENO 139 28003 MADRID - ESPAÑA	CC	33,00		4,25
CD094V0000703920028695R	OAK INTERIOR KORLATOF FELELOSSEGV TRAS OAK CERROMESA 105 28695 NAVAS DEL REY - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703990028005Q	AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID SERVICIO GESTION SACRAMENTO 1 2º PL 28005 MADRID - ESPAÑA	CC	50,00		4,25
CD094V0000703950028231J	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID URBANISMO PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	15,00		4,15
CD094V0000703910015003W	ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A. ABANCA CLAUDIO PITA 2 15003 CORUÑA (A) - ESPAÑA	CC	15,00	PEEVA	5,18



* CC: Carta Certificada, CU: Carta Urgente Certificada, PaqEst: Paq Estándar, PaqPre: Paq Premium, PI: Paquete Internacional Prioritario, PE: Paquete Internacional Económico, PA: Paquete Azul, PEX: Postal Expres/EMS (Internacional)

 www.correos.es
902 197 197

2839294

10/12/2021 20:13



AA0000000112192273228A

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZ REGISTRO DE LA
CALLE NAVARRA 6 3
28231 ROZAS DE MADRID (LAS)

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Su envío **CD094V0000703920028695R**, admitido el **25/11/2021**
Para: OAK INTERIOR KORLATOF FELELOSSEGV T OAK INTERIOR KORLATOF FELELOSSEGV T


Dirección: CERROMESA 105
28695 NAVAS DEL REY (MADRID)

Ha resultado Entregado en Oficina el 10/12/2021 a las 10:16,
Por el empleado 193044. Teniendo la siguiente información asociada:

Gestión de entrega por la Unidad: 2839294

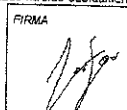
1º Intento de entrega el 26/11/2021 a las 10:18; por el empleado 218298 ha resultado Ausente.

Datos del receptor: FRANCISCO JOSE FUERTES MORENO. Documento: 20843453W

		2839294 - CSR NAVAS DEL REY	Fecha 10/12/2021 Hora 10:15
- REMITENTE - 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZ R CALLE NAVARRA 6 3	- DESTINATARIO - 28695 NAVAS DEL REY OAK INTERIOR KORLATOF FELELOSSEGV T O CERROMESA 105		
Nº ENVÍO: CD094V0000703920028695R	IMPORTE: 0,8€		
REF.CU.IMP:			

Sus datos personales, incluida la firma digitalizada, serán tratados por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. con CIF A83052407 y domicilio social Vía de Dublín nº 7, 28042 Madrid, para certificar la recepción del envío. Serán conservados durante el plazo necesario para esta finalidad. Puede ejercitar sus derechos en la dirección indicada o en el e-mail derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Para más información sobre la protección de sus datos puede preguntar en oficina.

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente: **Entregado**

francisco jose fuertes mo reno	FIRMA 
DNI/PASAPORTE/NIÉ 20843453W	

Empleado que realiza la entrega: 193044



30/11



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
LAS ROZAS DE MADRID Nº 2
c/ Navarra, 6, escalera B, 3º
28231 Las Rozas de Madrid



la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Madrid, con C.I.F. número Q-2819018-I en su Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/08 con dirección en Avenida de la Albufera número 41, 28.038, Madrid,

A la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Madrid se dirige esta comunicación, participándole lo siguiente:

PRIMERO. Que sobre la finca registral número 7.078 CRU: 28120000066410 de este Registro, existe una hipoteca inscrita por la inscripción DECIMOPRIMERA transmitida por la DECIMOCTAVA y cedida por la VIGÉSIMA a favor de la entidad **PROSIL ACQUISITION, S.A.** con C.I.F. para operar en España N0184978-E.-

SEGUNDO: Que por razón de los Autos de Ejecución hipotecaria 74/2018 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Majadahonda a instancia de la citada entidad, en ejecución de la citada hipoteca de la inscripción 11ª transmitida por la 18ª y cedida por la 20ª de esta finca, se ha expedido con fecha de hoy, la correspondiente certificación de dominio y cargas -art. 688 L.E.C.-, lo que se hace saber como titular de un asiento posterior que es la **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA J sobre una mitad indivisa de la finca en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esa unidad de Recaudación Ejecutiva número de expediente 28 08 12 00378922**, contra el deudor **MATA JIMENEZ, JORGE**, con N.I.F. 002600606L-

Esta comunicación, una copia de la cual queda archivada en este Registro en el legajo correspondiente y especial, se le dirige a efectos de los artículos 688, 689.2 y 659 de la LEC.-

Las Rozas de Madrid, a 23 de noviembre de 2021

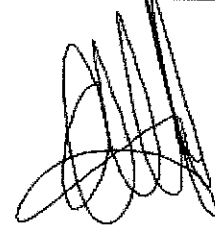
LA REGISTRADORA





Oficina de: 2857594 - LAS ROZAS DE MADRID SUC 1
Fecha / Hora: 25/11/2021 14:33:17
Envíos admitidos: 9
Importe Total: 41,87
Código: FA002FQ3B

Remitente
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS Nº2 REGISTRO DE LA CALLE NAVARRA 6 3 28231 ROZAS DE MADRID (LAS)



Firma Remitente o Autorizado

Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas

ENVIO	NOMBRE Y APELLIDOS - DIRECCIÓN	PRODUCTO *	PESO GR	VALORES	IMPOR.
CD094V0000703980028028C	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LONDRES 60 28028 MADRID - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703940028038V	TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION ALBUFERA 41 28038 MADRID - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703930028231B	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	9,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703960028224Q	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE SATURNO 87 28224 POZUELO DE ALARCON - ESPAÑA	CC	28,00		4,25
CD094V0000703970028003N	AGENCIA TRIBUTARIA DEPENDENCIA REGIONAL DE GUZMAN EL BUENO 139 28003 MADRID - ESPAÑA	CC	33,00		4,25
CD094V0000703920028695R	OAK INTERIOR KORLATOF FELELOSSEGV TRAS OAK CERROMESA 105 28695 NAVAS DEL REY - ESPAÑA	CC	10,00	PEEVA	5,18
CD094V0000703990028005Q	AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID SERVICIO GESTION SACRAMENTO 1 2º PL 28005 MADRID - ESPAÑA	CC	50,00		4,25
CD094V0000703950028231J	AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID URBANISMO PLAZA MAYOR 1 28231 ROZAS DE MADRID (LAS) - ESPAÑA	CC	15,00		4,15
CD094V0000703910015003W	ABANCA CORPORACION BANCARIA S.A. ABANCA CLAUDIO PITA 2 15003 CORUÑA (A) - ESPAÑA	CC	15,00	PEEVA	5,18



i www.correos.es
902 197 197

2833396

03/12/2021 22:00



AA00000000112190979182J

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZ REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZ**CALLE NAVARRA 6 3****28231 ROZAS DE MADRID (LAS)**

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscip.1, CIF. A83052407

Correos CERTIFICA que, de acuerdo con la información existente en el Sistema de Información,

Su envío **CD094V0000703940028038V**, admitido el **25/11/2021**

Para: TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL U.R.E. 28/8

Dirección: ALBUFERA 41
28038 MADRID (MADRID)

Ha resultado Entregado el 30/11/2021 a las 11:59,

Por el empleado 282266. Teniendo la siguiente información asociada:

Gestión de entrega por la Unidad: 2833396

Datos del receptor: TESIRERIA. Documento: TESOREIA

Y para que conste, se expide la presente certificación



Fdo.: Julio Víctor González García
Por poder otorgado por el Consejo de Administración de 7 de septiembre de 2018

